



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 000544
(09 FEB. 2024)**

“Por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental”

**EL SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA
AUTORIDAD
NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021 y 113 del 27 de enero de 2023 de la ANLA, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA -, otorgó al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona en el departamento de Cauca.

Que a través de la Resolución 96 del 23 de enero de 2017, esta Autoridad Nacional aclaró la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de indicar que el área para la estación de Guardacostas de Tercer Nivel, dentro de la “Infraestructura, obras y actividades”, corresponde a un área total de 0,218 hectáreas.

Que a través de la Resolución 772 del 21 de mayo del 2018, esta Autoridad Nacional, aclaró los numerales 8 y 9 del numeral primero del artículo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, relacionados con la infraestructura, obras y actividades ambientalmente viables dentro del proyecto “Construcción,

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”.

Que mediante Auto 9855 del 14 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto y formuló requerimientos relacionados con Informar a la administración municipal de Guapi, respecto de los alcances y avances en la implementación del PMA, e implementar las medidas necesarias para garantizar que las condiciones del sendero La Libertad sean adecuadas para el tránsito peatonal entre otros aspectos.

Que mediante Resolución 2270 del 18 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional aclaró el numeral 8 del numeral primero del artículo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de precisar las coordenadas donde se encuentra ubicada la torre del radar.

Que mediante reunión de control y seguimiento ambiental registrada en el Acta 16 del 17 de febrero de 2021, esta Autoridad Nacional formuló requerimientos relacionados con presentar los soportes del cumplimiento de la medida que indica que previo a la construcción se debe identificar los pasos de fauna y garantizar los desplazamientos de la fauna terrestre y presentar la evidencia documental de la entrega del cronograma de trabajo a la Jefatura del parque entre otros aspectos.

Que mediante Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional, modificó el ítem 7 del numeral 1 del artículo segundo, artículo séptimo, artículo décimo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, por la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto, en el sentido de autorizar desde el punto de vista ambiental, el reemplazo de la infraestructura, establecer la zonificación de manejo ambiental, ajustes a las fichas de manejo y al plan de contingencias respectivamente.

Que mediante Auto 11794 del 28 de diciembre de 2022, la ANLA, reconoció como terceros intervinientes a los señores Armando Palau Aldana, David Gómez Flores, David Alexander Perafán Patiño y Frederman Carrero Ruiz, dentro del proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”.

Que mediante Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022, la ANLA efectuó control y seguimiento al proyecto, formulando requerimientos relacionados con la presentación de registros relacionadas con reuniones, divulgación del Plan de Contingencias y ajuste del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

Que mediante Auto 244 del 20 de enero de 2023, la ANLA reconoció como terceros intervinientes dentro del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

Complementarias” a noventa y dos (92) personas relacionadas en la tabla contenida la parte resolutive de ese acto administrativo.

Que mediante Auto 598 del 9 de febrero de 2023, la ANLA reconoció como terceros intervinientes dentro del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias” a las entidades sin ánimo de lucro Fundación Biodiversidad y a la Corporación Ekoinc.

Que mediante Auto 995 del 24 de febrero de 2023, la ANLA reconoció como tercero interviniente a la VEEDURIA CIUDADANA “SANTIAGO DE CALI ALVARO LEMOS BORRERO”, dentro del proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 2023074205-1-000 del 10 de abril de 2023, la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios solicitó a la ANLA adelantar la convocatoria y celebración de la Audiencia Pública Ambiental dentro de la etapa de control y seguimiento del proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”.

Que mediante Auto 2769 del 25 de abril de 2023, la ANLA efectuó control y seguimiento al proyecto, efectuando requerimientos relacionados con el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

Que mediante Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, la ANLA impuso al Ministerio de Defensa Nacional medidas ambientales adicionales relacionadas con la presentación de una ficha para el programa de manejo almacenamiento y manejo de combustible para la fase de construcción, que incluya las medidas para prevenir los impactos generados por el almacenamiento y trasiego de combustible durante el desarrollo de las actividades de construcción de la Estación de Guardacostas de Gorgona entre otros aspectos.

Que mediante Auto 4330 del 15 de junio de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como terceros intervinientes a los señores Jiseth Danelis Pérez Herrera, Natalia Cardona Echeverry y Andrés Felipe

Pachón Torres, dentro del proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona, en el departamento del Cauca.

Que mediante Resolución 1570 del 18 de julio de 2023, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023 confirmándola en su totalidad.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

Que mediante Resolución 1608 del 26 de julio de 2023, esta Autoridad Nacional negó una solicitud de revocatoria directa presentada en contra de las Resoluciones 1730 del 31 de diciembre de 2015 y 516 del 3 de marzo de 2022.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200479442 del 15 de agosto de 2023, El Ministerio de Defensa Nacional, presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA No. 5 correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022.

Mediante comunicación con radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional remite la información que da cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023 e informa que se proyecta el inicio de movimiento de material a partir del 13 de diciembre de 2023.

Por medio de la comunicación con radicado ANLA 20236201069432 del 29 de diciembre de 2023, el Ministerio De Defensa Nacional – MINDEFENSA a través de la Armada de Colombia, remite el Informe de monitoreo de mamíferos y tortugas marinas realizado de septiembre a noviembre de 2023 correspondiente al monitoreo previo al inicio de construcción del muelle en el Parque Nacional Natural Gorgona.

A través de la comunicación con radicado ANLA 20236201070302 del 29 de diciembre de 2023, el Ministerio De Defensa Nacional – MINDEFENSA a través de la Armada de Colombia, remite la actualización de la caracterización del bentos y epibentos del ecosistema de fondos blandos en el área buffer de 30m a cada lado del muelle a construirse en el Parque Nacional Natural Gorgona, como parte de las obligaciones adicionales impuestas mediante Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023.

Que mediante Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2019, la ANLA impuso al Ministerio de Defensa Nacional obligaciones ambientales adicionales relacionadas presentar alternativas de generación y/o conexión de energía eléctrica diferentes al uso de Diesel como suministro de fuente de energía en la Estación de Guardacostas, la instalación y operación del radar y su equipamiento. Incluir medidas en los programas del Plan de Manejo Ambiental: PMAC-AB-23 Programa de Manejo y almacenamiento de Diesel, PMAC-SE-22 Programa de Comunicación y Divulgación y PMAC-SE-12 Comunicación y Divulgación, y ajustar el Programa PMAC-BI-06 - Manejo de Fauna.

Que por medio del Auto 230 del 22 de enero de 2024, esta Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente al señor Anderson Fernando Betancourt González, dentro del proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona, en el departamento del Cauca.

Que mediante Resolución 189 del 9 de febrero de 2024, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2019, en el sentido de modificar el artículo primero, el encabezado del artículo cuarto y aclarar sus numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d, e y f del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como Entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El Decreto 1076 de 2015, estableció en el párrafo 1º de su artículo 2.2.2.3.9.1 que “La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, Gobierno Nacional dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual, de acuerdo al numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

A través de Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, el director general adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA establecida por el Decreto 377 de 2020.

Y, mediante el artículo primero de la Resolución 113 del 27 de enero de 2023, el Director General de la ANLA nombró con carácter ordinario al ingeniero GERMÁN BARRETO ARCINIEGAS, en el empleo de subdirector técnico, Código 150, Grado 21, de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por tanto, es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó la verificación de los aspectos referentes en el expediente LAV0101-00-2015 con el propósito de efectuar seguimiento y control al proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, en su fase de construcción, para el periodo comprendido entre el 13 de mayo y el 20 de diciembre de 2023, con base en el informe de cumplimiento ambiental - ICA No. 5 (periodo 1 de julio al 31 de diciembre de 2022) la información presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, visita de seguimiento ambiental realizada entre el 4 y el 6 de diciembre de 2023 y la verificación de las comunicaciones con radicados 20236201069432 y 20236201070302 del 29 de diciembre de 2023, emitiendo los Conceptos Técnicos 9447 del 28 de diciembre de 2023 y 167 del 22 de enero de 2024, los cuales efectuaron, las siguientes consideraciones:

Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023

(...)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objetivo del proyecto

El proyecto Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, tiene como objetivo construir una infraestructura de servicios y comunicaciones que contribuya a la seguridad nacional, siendo el medio para contrarrestar actividades ilegales de pesca, narcotráfico, uso inadecuado de recursos naturales y contaminación marítima.

Localización

El proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias” se encuentra ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Guapi, corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla.

Ver: (Figura 1. Área del proyecto) Fuente: ÁGIL-ANLA. (Consultado el 29/11/2023), del Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023.

(...)

CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS

Interacción con grupos de interés

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

Interacción con grupos de interés		
Grupo de Interés	Rol de la persona del grupo de interés	Fecha y Lugar del encuentro
<i>Usuario</i>	<i>Ministerio de Defensa Nacional (Armada Nacional).</i>	<i>4 y 5 Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Gorgona. 6 batallón fluvial de Infantería No. 42 Guapi</i>
<i>Entidad Pública</i>	<i>Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Gorgona.</i>	<i>4 y 5 Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Gorgona. 6 batallón fluvial de Infantería No. 42 Guapi</i>
<i>Sociedad Civil</i>	<i>Pescadores artesanales de la comunidad de San José de Bazán.</i>	<i>5 parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Gorgona</i>

Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental

En relación con el estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental teniendo en cuenta que no se desarrollaron actividades relacionadas con las obras de construcción, las medidas no aplican para el presente seguimiento.

Seguimiento al Plan de seguimiento y monitoreo

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables para la fase de operación.

En relación con el medio abiótico y biótico frente a los monitoreos realizados en el segundo semestre de 2022, correspondientes al muestreo previo al inicio de la construcción del muelle, se determina que los resultados presentados cumplen con los criterios de parámetros a evaluar, estaciones de monitoreo y frecuencia de estos monitoreos. A su vez, se evidencia que dichos estudios presentan los soportes documentales como registros fotográficos, reportes de campo y certificaciones de laboratorios, así como el respectivo análisis de cada componente, por lo tanto, se considera que se ha venido dando cumplimiento con estos programas, para el periodo reportado.

EVALUACIÓN ECONOMICA

En los literales a) y b), del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 mediante la cual se otorga la Licencia Ambiental al proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, se establecieron obligaciones relacionadas con la Evaluación Económica Ambiental, las cuales, debían ser respondidas por el Ministerio de Defensa Nacional, en cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).

Posteriormente en el Acta 16 del 17 de febrero de 2021 (concepto técnico 212 del 27 de enero de 2021), esta Autoridad realizó el seguimiento respectivo, reiterando las obligaciones asociadas a los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el requerimiento 14.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

Como producto de seguimiento, en el numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 (concepto técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022), se establece un requerimiento orientado al cumplimiento de las obligaciones asociadas a los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

Finalmente, en los numerales 1, 2 y 3 del artículo décimo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 mediante la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, se establecieron obligaciones relacionadas al componente de Evaluación Económica Ambiental del proyecto, las cuales debían ser atendidas por el titular en los plazos establecidos.

El seguimiento a las obligaciones pendientes de cumplimiento se desarrolla a partir de la información remitida por el titular mediante el radicado 20236200479442 del 15 de agosto de 2023 correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 5 para el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2022.

Internalización de impactos:

En los literales a) y b), del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, se establecen obligaciones relacionadas con la internalización de impactos, las cuales corresponden a:

“ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: En relación con la Evaluación económica Ambiental y respecto al análisis de internalización, el Ministerio de Defensa Nacional debe presentar la siguiente información en cada Informe de Cumplimiento Ambiental del proyecto:

a. Una cuantificación biofísica de cada impacto, de manera que se identifique clara y cuantitativamente el delta del cambio ambiental generado por el proyecto.

b. Ajustar de los indicadores de cada medida de manejo, cuando haya lugar, para garantizar que se relacionen con la efectividad de las mismas en el control de los impactos y no el cumplimiento de las actividades.

PARÁGRAFO: Una vez realizado este ajuste se deberán presentar en cada ICA las mediciones adelantadas durante el periodo evaluado, de los indicadores de línea base y de eficiencia para el seguimiento a la internalización de los impactos; así como el avance obtenido en los resultados esperados y valor ejecutado de las medidas de manejo propuestas en el PMA. Todos los datos deben orientarse a la cuantificación del cambio medible en el componente ambiental afectado, así como al monitoreo de su comportamiento durante la ejecución del proyecto y la efectividad conseguida con la implementación de las medidas de manejo propuestas; debe registrarse todas las correcciones a que haya habido lugar y sus costos asociados, así como los soportes correspondientes.”

El cual fue reiterado en el requerimiento 14 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021.

En el numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022, se establece el siguiente requerimiento producto de seguimiento:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

“ 5. Ajustar el análisis de internalización para los impactos: pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, alteración uso actual del suelo, alteración características físico químicas y microbiológicas del agua, afectación de fauna dulce-acuícola, afectación de crustáceos y moluscos, afectación de unidades de cobertura vegetal, afectación del hábitat para especies de fauna, alteración de la calidad del aire, incremento en niveles de ruido, afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, alteración de la calidad visual, alteración de la morfología, activación o generación de procesos geodinámicos, alteración del lecho marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, afectación de ecosistemas corales, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso, afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos, afectación de fondos blandos, alteración oferta ambiental y ecoturismo, incremento de demanda de bienes y/o servicios, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, afectación infraestructura existente, prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra, en el sentido de:

a. Determinar la cuantificación biofísica de todos los impactos relevantes, de forma que se incluya el indicador de línea base de acuerdo con el cambio previsible que se ocasionaría en el área de influencia del proyecto, la cual debe estar expresada en unidades físicas, considerando el cambio temporal y espacial del impacto. Teniendo en cuenta que el delta de cambio ambiental, debe ser expresado en las mismas unidades de la variable objeto de análisis.

b. La información relacionada con el avance del reporte de internalización, debe contener de manera explícita lo siguiente:

- nombre claro del indicador de línea base*
- valor indicador en línea base*
- cuantificación del cambio físico*
- medida de manejo seleccionada (PMA)*
- resultado esperado del indicador con la medida*
- costos de transacción, operación (actividades de manejo) y personal*
- valor total de la medida de manejo, al igual que el valor ejecutado de la medida de manejo*
- porcentaje % de cumplimiento del resultado en cada ICA*

En caso de no lograr demostrar la internalización para estos impactos o de generarse un efecto residual asociado a estos, será necesario valorarlos y dicha cuantía deberá llevarse al flujo económico.

Lo anterior en cumplimiento de los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.”

Finalmente, en los numerales 1, 2 y 3 del artículo décimo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, se establecen las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ministerio de Defensa Nacional, en relación con la evaluación económica ambiental, deberá ajustar el análisis de Internalización teniendo en cuenta los requerimientos que se listan a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo a partir de las pautas metodológicas del documento Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en proyectos, obras o

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

actividades objeto de licenciamiento ambiental (MADS - ANLA, 2017), y presentar los registros documentales de su ejecución en los términos que establezca cada obligación:

1. Presentar y soportar la cuantificación biofísica de todos los impactos negativos relevantes, en el sentido incluir el indicador de línea base de acuerdo con el cambio previsible que se ocasionaría en el área de influencia del proyecto, para así estimar la cuantificación biofísica, la cual debe estar expresada en unidades físicas, considerando el cambio temporal y espacial del impacto. Los registros documentales deben ser presentados en el próximo informe de cumplimiento ambiental, ICA.

2. Complementar y presentar indicadores de efectividad para las medidas de manejo presentadas en el análisis, con resultados cercanos al 100%, de manera que se evidencie el control total de los impactos internalizados. Los registros documentales deben ser presentados en el próximo informe de cumplimiento ambiental, ICA.

3. Presentar un reporte del análisis de internalización de los impactos, alteración características fisicoquímicas y microbiológicas, afectación de unidades de cobertura vegetal, afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, afectación ecosistemas marino-costeros, afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos y afectación de fauna epibentónica y bentónica, mostrando el avance del cumplimiento de las medidas y el cambio ambiental generado por las actividades del proyecto y los costos empleados en cada caso. Los registros documentales deben ser presentados en los informes de cumplimiento ambiental, ICA.”

El seguimiento de estas obligaciones se desarrolla a partir de la información remitida por el titular mediante el radicado 20236200479442 del 15 de agosto de 2023 correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 5 para el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2022.

En este sentido, al revisar el radicado en mención, se concluye que el titular remite la misma respuesta para las obligaciones asociadas a los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el requerimiento 14 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021, el numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo décimo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022.

Por lo tanto, es necesario precisar que las obligaciones relacionadas con los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, son independientes de lo solicitado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo décimo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, por lo que se requiere una respuesta específica en el marco del cumplimiento de las mismas.

En consecuencia, se reitera lo solicitado en el requerimiento 14 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021 y en el numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022:

Ajustar el análisis de internalización para los impactos: pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, alteración uso actual del suelo, alteración características físico químicas y microbiológicas del agua, afectación de fauna dulce-acuícola, afectación de crustáceos y moluscos, afectación de unidades de cobertura vegetal, afectación del hábitat para especies de fauna, alteración de la calidad del aire, incremento en niveles de ruido,

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, alteración de la calidad visual, alteración de la morfología, activación o generación de procesos geodinámicos, alteración del lecho marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso, afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos, afectación de fondos blandos, alteración oferta ambiental y ecoturismo, incremento de demanda de bienes y/o servicios, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, afectación infraestructura existente, prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra, en el sentido de:

a. Determinar la cuantificación biofísica de todos los impactos relevantes, de forma que se incluya el indicador de línea base de acuerdo con el cambio previsible que se ocasionaría en el área de influencia del proyecto, la cual debe estar expresada en unidades físicas, considerando el cambio temporal y espacial del impacto. Teniendo en cuenta que el delta de cambio ambiental, debe ser expresado en las mismas unidades de la variable objeto de análisis.

b. La información relacionada con el avance del reporte de internalización, debe contener de manera explícita lo siguiente:

- nombre claro del indicador de línea base*
- valor indicador en línea base*
- cuantificación del cambio físico*
- medida de manejo seleccionada (PMA)*
- resultado esperado del indicador con la medida*
- costos de transacción, operación (actividades de manejo) y personal*
- valor total de la medida de manejo, al igual que el valor ejecutado de la medida de manejo*
- porcentaje % de cumplimiento del resultado en cada ICA*

En caso de no lograr demostrar la internalización para estos impactos o de generarse un efecto residual asociado a estos, será necesario valorarlos y dicha cuantía deberá llevarse al flujo económico.

Lo anterior en cumplimiento de los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el requerimiento 14 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021 y el numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.

En este punto, es importante precisar que, si bien los impactos afectación del hábitat para especies de fauna, alteración del lecho marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, activación o generación de procesos geodinámicos, afectación de fondos blandos y prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra, no fueron identificados como relevantes en el marco de la Evaluación Económica Ambiental relacionada con la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, fueron incluidos en el análisis de internalización por el titular en la información remitida en el radicado 2021198918-1-000 del 15 de septiembre de 2021, el cual fue objeto de evaluación en el concepto técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022, acogido por el Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

Por lo que fueron incluidos en el requerimiento estipulado en el numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 y son objeto de seguimiento.

En cuanto a lo solicitado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo décimo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en la página 8 del documento “EVA ECONÓMICA AMBIENTAL.pdf” el titular remite la cuantificación biofísica de los impactos Alteración características físico-químicas y microbiológicas del agua, Afectación de unidades de cobertura vegetal, Afectación de especies endémica, vulnerables y amenazadas, Afectación ecosistemas marino-costeros, Afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos y Afectación de fauna epibentónica y bentónica:

Cuantificación biofísica

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Medidas Biofísicas			Consideraciones de la ANLA
		Nombre	Valor de cambio en el proyecto	Indicador de línea base y para los ICA	
1. Alteración características físico-químicas y microbiológicas del agua	Regulación	Características físico-químicas y microbiológicas del agua	PMAC-SM-02 Recursos hidrobiológicos Antes: < 200 mg/L BDO < 100 mg/L DQO 6.0 a 9.0 pH Después: < 200 mg/L BDO < 100 mg/L DQO 6.0 a 9.0 pH	(# de monitoreos ejecutados con estándares de calidad ³ / # de monitoreos programados) X 100 100% de prevención de las medidas físico-químicas y microbiológicas del agua	El Ministerio presenta cuantificación por medio de las características físicoquímicas y microbiológicas del agua, sin embargo, únicamente menciona ciertos parámetros, más no presenta el valor que demuestre el cambio ambiental.
2. Afectación de unidades de cobertura vegetal	Soporte	Remoción de cobertura vegetal	PMAC-BI-03 - Manejo de cobertura vegetal Antes: 0 m3 de cobertura Después: 0 m3 de cobertura	(Vol. total utilizado / Vol. Total extraído) X 100 Prevención del 100% de la remoción de los m3 de volumen	Se identifica el cambio ambiental a través de Remoción de cobertura vegetal. No obstante, no se encuentra el valor que represente el delta ambiental.
3. Afectación de especies endémica, vulnerables y amenazadas.	Soporte	Características poblacionales	MAC-BI-06 - Manejo de fauna Antes: 0 Después: 0 Número de individuos por especie de rescate y relocalización de individuos de fauna afectados por causa del proyecto	Rescate y relocalización de individuos de fauna = (# de individuos rescatados y trasladados por especie) Prevención del 100% de la fauna afectada	Se relaciona sobre las características poblacionales. No obstante, no se encuentra la unidad que represente el delta ambiental del impacto.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Medidas Biofísicas			Consideraciones de la ANLA
		Nombre	Valor de cambio en el proyecto	Indicador de línea base y para los ICA	
4. Afectación ecosistemas marino-costeros	Soporte	Características poblacionales	MAC-BI-06 - Manejo de fauna Antes: 0 Después: 0 Número de individuos por especie de rescate y relocalización de individuos de fauna afectados por causa del proyecto	Rescate y relocalización de individuos de fauna = (# de individuos rescatados y trasladados por especie) Prevención del 100% de la fauna afectada	Se relaciona sobre las características poblacionales. No obstante, no se encuentra la unidad que represente el delta ambiental del impacto.
5. Afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos	Soporte	Características poblacionales	MAC-BI-06 - Manejo de fauna Antes: 0 Después: 0 Número de individuos por especie de organismos epibentónicos y del litoral trasladados afectados por causa del proyecto	(# de organismos sésiles/móviles trasladados / # de organismos sésiles/móviles observados en las inspecciones) *x100 Prevención de la afectación del 100% de especies	Afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos Soporte Número de individuos por especie Se relaciona sobre las características poblacionales. No obstante, no se encuentra la unidad que represente el delta ambiental del impacto.
6. Afectación de fauna epibentónica y bentónica	Soporte	Características poblacionales	MAC-BI-06 - Manejo de fauna Antes: 0 Después: 0 Número de individuos por especie de organismos epibentónicos y del litoral trasladados afectados por causa del proyecto	(# de organismos sésiles/móviles trasladados / # de organismos sésiles/móviles observados en las inspecciones) X 100 Prevención de la afectación del 100% de especies	Se relaciona sobre las características poblacionales. No obstante, no se encuentra la unidad que represente el delta ambiental del impacto.

Fuente. Consorcio Estudio Ambiental Gorgona 2021.

Fuente: radicado 20236200479442 del 15 de agosto de 2023.

En relación a la información presentada, esta Autoridad considera:

- Para el impacto Alteración características físicoquímicas y microbiológicas del agua, la cuantificación biofísica reportada corresponde a los valores de los parámetros DBO (< 200 mg/L), DQO (< 100 mg/L) y Ph (6.0 a 9.0), en un escenario antes y después.

En este sentido, si bien el titular remite un valor de línea base, no se indica el punto de medición al cual corresponde. Teniendo en cuenta que en las páginas 63 y 67 de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, se evidencia un conjunto de puntos objeto de monitoreo correspondientes a fuentes hídricas superficiales fluviales y puntos de agua marina.

De igual manera, teniendo en cuenta que como delta de cambio ambiental el titular remite los mismos valores de la línea base, esta información será verificada en cada uno de los seguimientos futuros.

- En relación con el impacto Afectación de unidades de cobertura vegetal, la cuantificación biofísica reportada corresponde a 0 m³, en un escenario antes y después.

Teniendo en cuenta que como delta de cambio ambiental el titular remite los mismos valores de la línea base y que según lo referido por el ESA en el marco del seguimiento de la ficha PMAC-BI-03 Manejo de cobertura vegetal en el presente concepto técnico, a la fecha el Ministerio de Defensa Nacional no ha iniciado actividades relacionadas con la construcción

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

del muelle marítimo, ni la construcción de la estación de guardacostas, u otras actividades autorizadas en el proyecto, esta información será verificada en cada uno de los seguimientos futuros.

Para los impactos Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, y Afectación ecosistemas marino-costeros, se reporta un valor de 0 individuos por especie de rescate y relocalización de individuos de fauna afectados por causa del proyecto.

De igual manera, para los impactos Afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos, y Afectación de fauna EPI bentónica y bentónica, se reporta un valor de 0 individuos por especie de organismos EPI bentónicos y del litoral trasladados afectados por causa del proyecto.

Teniendo en cuenta que como delta de cambio ambiental el titular remite los mismos valores de la línea base y que según lo referido por el ESA en el marco del seguimiento de la ficha MAC-BI-06 - Manejo de fauna en el presente seguimiento, a la fecha el Ministerio de Defensa Nacional no ha iniciado actividades relacionadas con la construcción del muelle marítimo, ni la construcción de la estación de guardacostas, u otras actividades autorizadas en el proyecto, esta información será verificada en cada uno de los seguimientos futuros.

En relación al análisis de internalización de los impactos Alteración características físico-químicas y microbiológicas del agua, Afectación de unidades de cobertura vegetal, Afectación de especies endémica, vulnerables y amenazadas, Afectación ecosistemas marino-costeros, Afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos, Afectación de fauna EPI bentónica y bentónica, y Afectación patrimonio arqueológico y/o cultura, en las páginas 11 a 15 del documento “EVA ECONÓMICA AMBIENTAL.pdf”, el titular remite la siguiente información:

Internalización de impactos.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Cuantificación Del Cambio	Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)	
		Nombre	Valor (ex ante)		Nombre	Valor (ex post)
1. Alteración características físico-químicas y microbiológicas del agua	Regulación	Rescate y relocalización de individuos de fauna = (# de individuos rescatados y trasladados por especie) Señalización = (área delimitada (instalación boyas) para la construcción del muelle) / (área proyectada para la construcción del muelle) x 100 Monitoreo de ambientales = (# de monitoreos realizados) / (# de monitoreos propuestos) x 100 Protección de organismos epibentónicos y del litoral = (# de organismos sesiles o móviles trasladados) / (# de organismos sesiles/móviles observados en las inspecciones) x 100	0%	Prevención	PMAC-BI-06 - Manejo de fauna	100%
		Separación de residuos = (Vol. de residuos generados) / (Vol. de Residuos Sólidos separados) x 100 Registro por tipo de residuos generados = Kg/día residuos generados Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos = (# personas capacitadas) / (# de personas de la obra) x 100	0%	Prevención	PMAC-AB-13 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales	100%
2. Afectación de unidades de cobertura vegetal	Soporte	Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos = (# personas capacitadas) / (# de personas de la obra) x 100 Actividades supervisadas = (# de actividades supervisadas) / (# de actividades planeadas para supervisar) x 100 Demarcación de áreas = Área total demarcada	0%	Prevención	PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats	100%
		Descapote utilizado = (Vol. total utilizado) / (Vol. Total extraído) x 100 Actividades supervisadas = (# de actividades supervisadas) / (# de actividades planeadas para supervisar) x 100	0%	Prevención	PMAC-BI-03 - Manejo de cobertura vegetal	100%

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Cuantificación Del Cambio	Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)	
		Nombre	Valor (ex ante)		Nombre	Valor (ex post)
3. Afectación de especies endémica, vulnerables y amenazadas.	Soporte	Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos = (# personas capacitadas) / (# de personas de la obra) x 100 Reportes de especies endémicas en veda o el peligro no identificadas en la línea base = # especies en peligro crítico, en veda o endémicas reportadas Señalización = # sitios de protección especial Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos = (# personas capacitadas) / (# de personas de la obra) x 100	0%	Prevención	PMAC- BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas	100%
		Rescate y relocalización de individuos de fauna = (# de individuos rescatados y trasladados por especie) Señalización = (área delimitada (instalación boyas) para la construcción del muelle) / (área proyectada para la construcción del muelle) x 100 Monitoreo de ambientales = (# de monitoreos realizados) / (# de monitoreos propuestos) x 100 Protección de organismos epibentónicos y del litoral = (# de organismos sesiles o móviles trasladados) / (# de organismos sesiles/móviles observados en las inspecciones) x 100	0%	Prevención	PMAC-BI-06 - Manejo de fauna	100%
		Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos = (# personas capacitadas) / (# de personas de la obra) x 100 Actividades supervisadas = (# de actividades supervisadas) / (# de actividades planeadas para supervisar) x 100 Reportes de especies endémicas en veda o el peligro no identificadas en la línea base = # especies en peligro crítico, en veda o endémicas reportadas Señalización = # sitios de protección especial Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos = (# personas capacitadas) / (# de personas de la obra) x 100	0%	Prevención	PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats	100%
		Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos = (# personas capacitadas) / (# de personas de la obra) x 100 Reportes de especies endémicas en veda o el peligro no identificadas en la línea base = # especies en peligro crítico, en veda o endémicas reportadas Señalización = # sitios de protección especial Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos = (# personas capacitadas) / (# de personas de la obra) x 100	0%	Prevención	PMAC- BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas	100%

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Cuantificación Del Cambio	Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)	
		Nombre	Valor (ex ante)		Nombre	Valor (ex post)
4. Afectación ecosistemas marino-costeros	Soporte	Rescate y relocalización de individuos de fauna = (# de individuos rescatados y trasladados por especie) Señalización = (área delimitada (instalación boyas) para la construcción del muelle) / (área proyectada para la construcción del muelle) x 100 Monitoreo de ambientales = (# de monitoreos realizados) / (# de monitoreos propuestos) x 100 Protección de organismos epibentónicos y del litoral = (# de organismos sesiles o móviles trasladados) / (# de organismos sesiles/móviles observados en las inspecciones) x 100	0%	Prevención	PMAC-BI-06 - Manejo de fauna	100%
		Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos = (# personas capacitadas) / (# de personas de la obra) x 100 Actividades supervisadas = (# de actividades planeadas para supervisar) x 100	0%	Prevención	PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats	100%
		Reportes de especies endémicas en veda o el peligro no identificadas en la línea base = # especies en peligro crítico, en veda o endémicas reportadas Señalización = # sitios de protección especial Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos = (# personas capacitadas) / (# de personas de la obra) x 100	0%	Prevención	PMAC- BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas	100%
5. Afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos	Soporte	Rescate y relocalización de individuos de fauna = (# de individuos rescatados y trasladados por especie) Señalización = (área delimitada (instalación boyas) para la construcción del muelle) / (área proyectada para la construcción del muelle) x 100 Monitoreo de ambientales = (# de monitoreos realizados) / (# de monitoreos propuestos) x 100 Protección de organismos epibentónicos y del litoral = (# de organismos sesiles o móviles trasladados) / (# de organismos sesiles/móviles observados en las inspecciones) x 100	0%	Prevención	PMAC-BI-06 - Manejo de fauna	100%

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Cuantificación Del Cambio	Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)	
		Nombre	Valor (ex ante)		Nombre	Valor (ex post)
		Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos = (# personas capacitadas) / (# de personas de la obra) x 100 Actividades supervisadas = (# de actividades planeadas para supervisar) x 100	0%	Prevención	PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats	100%
		Reportes de especies endémicas en veda o el peligro no identificadas en la línea base = # especies en peligro crítico, en veda o endémicas reportadas Señalización = # sitios de protección especial Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos = (# personas capacitadas) / (# de personas de la obra) x 100	0%	Prevención	PMAC- BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas	100%
		Rescate y relocalización de individuos de fauna = (# de individuos rescatados y trasladados por especie) Señalización = (área delimitada (instalación boyas) para la construcción del muelle) / (área proyectada para la construcción del muelle) x 100 Monitoreo de ambientales = (# de monitoreos realizados) / (# de monitoreos propuestos) x 100 Protección de organismos epibentónicos y del litoral = (# de organismos sesiles o móviles trasladados) / (# de organismos sesiles/móviles observados en las inspecciones) x 100	0%	Prevención	PMAC-BI-06 - Manejo de fauna	100%
6. Afectación de fauna epibentónica y bentónica	Soporte	Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos = (# personas capacitadas) / (# de personas de la obra) x 100 Actividades supervisadas = (# de actividades planeadas para supervisar) x 100	0%	Prevención	PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats	100%
		Reportes de especies endémicas en veda o el peligro no identificadas en la línea base = # especies en peligro crítico, en veda o endémicas reportadas Señalización = # sitios de protección especial	0%	Prevención	PMAC- BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas	100%
		Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico				

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Cuantificación Del Cambio	Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)	
		Nombre	Valor (ex ante)		Nombre	Valor (ex post)
		– prácticos = (# personas capacitadas) / (# de personas de la obra) x 100				
7. Afectación patrimonio arqueológico y/o cultural	Cultural	Señalización durante la ejecución de la obra = (# señales instaladas) / (# señales requeridas) x 100 Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos = (# personas capacitadas) / (# de personas de la obra) x 100	0%	Prevención	PMAC-AB-20 – Movilidad y Señalización	100%

Fuente. Consorcio Estudio Ambiental Gorgona 2021.

Fuente: radicado 20236200479442 del 15 de agosto de 2023

Por lo que se evidencia que el titular remite el servicio ecosistémico, el indicador de línea base (nombre y valor ex-ante), cuantificación del cambio y medida del PMA (nombre y valor ex– post) para los impactos en mención.

En atención a lo anterior, esta Autoridad establece las siguientes consideraciones:

- *Teniendo en cuenta que el equipo de seguimiento ambiental (ESA), indica en la sección 5.3 Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental, lo mencionado a continuación:*

“En el ICA 5 el Ministerio de Defensa Nacional informa que para el periodo reportado no se adelantaron actividades en el marco del presente programa del PMA dado que la adecuación del sendero que conduce al cerro de la Trinidad y la adecuación del área de la Antena de radar finalizaron en periodos reportados en ICAs previos durante los cuales se remitieron los respectivos soportes documentales y fotográficos de las actividades relacionadas con señalización y delimitación de las áreas intervenidas, actividades de ahuyentamiento y rescate de fauna, así como el rescate de flora (latizales y brinzales).

A su vez, revisado de manera integral el expediente se encuentra que a la fecha el Ministerio de Defensa Nacional no ha iniciado actividades relacionadas con: la construcción del muelle marítimo, construcción de la estación de guardacostas, u otras actividades autorizadas en el proyecto. Por lo anterior, para el periodo de seguimiento no aplican las medidas relacionadas con el presente programa, teniendo en cuenta que para el periodo de seguimiento no se desarrollaron actividades de construcción del proyecto.”

No es posible verificar el avance de internalización relacionado a las fichas PMAC-BI-06 - Manejo de fauna, PMAC-AB-13 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales, PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats, PMAC-BI-03 - Manejo de cobertura vegetal, y PMAC- BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas.

Por lo que la efectividad de las mismas en el marco de la internalización de los impactos Alteración características físico-químicas y microbiológicas del agua, Afectación de unidades de cobertura vegetal, Afectación de especies endémica, vulnerables y amenazadas, Afectación ecosistemas marino-costeros, Afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos, y Afectación de fauna

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

EPIbentónica y bentónica, será objeto de verificación en los próximos periodos de seguimiento.

- *En la información remitida, se evidencia que se relacionan algunos impactos ambientales en fichas de manejo específicas; sin embargo, se concluye que los siguientes impactos no hacen parte de las fichas de manejo mencionadas:*

- PMAC-BI-06 - Manejo de fauna: *no incluye los impactos Alteración características físico-químicas y microbiológicas del agua, Afectación ecosistemas marino-costeros, Afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos, Afectación de fauna EPIbentónica y bentónica.*

- PMAC-AB-13 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales: *no incluye el impacto Alteración características físico-químicas y microbiológicas del agua.*

- PMAC-BI-07 Protección y conservación de hábitats: *no incluye los impactos Afectación ecosistemas marino-costeros, y Afectación de fauna epibentónica y bentónica.*

- PMAC-BI-03 Manejo de cobertura vegetal: *no incluye el impacto Afectación de unidades de cobertura vegetal.*

-PMAC- BI-18 Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas: *no incluye los impactos Afectación ecosistemas marino-costeros, Afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos, Afectación de fauna EPIbentónica y bentónica.*

- *El titular incluye en el análisis de internalización el impacto Afectación patrimonio arqueológico y/o cultural, el cual no es objeto de seguimiento por la ANLA. Al respecto en la página 97 de la Resolución 516 del 03 de marzo de 2022, se indicó por parte de esta Autoridad que el ente de control para el impacto corresponde al ICAHN. Por lo que el mismo, debe ser excluido de la Evaluación económica del proyecto.*
- *En la página 20 del documento “EVA ECONÓMICA AMBIENTAL.pdf” el titular remite un flujo económico de los beneficios del proyecto, el cual corresponde según lo indicado a Cambios en posibilidades de ingreso por alternativas de empleo. Este flujo se proyecta a 12 meses con una tasa de ajuste mensual del 0,63 y una tasa social de descuento del 12,12%, obteniendo como resultado un valor presente neto (VPN) de \$ 116.079.135.*

De igual manera, indica que la relación beneficio costo del proyecto (RBC) es mayo a 1, sin embargo, no remite el valor específico de la misma.

Finalmente, se presenta el análisis de sensibilidad del proyecto tomando como referencia la variación del VPN en relación con diferentes tasas de descuento social:

Análisis de sensibilidad.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

Tabla 5. Cálculo del Valor Presente Neto – VPN a diferentes tasas de descuento

Escenario	Tasa EA	Tasa mv	VPN
Optimista	5,0%	0,42%	\$ 117.707.360
Esperado	8,5%	0,71%	\$ 115.506.343
Conservador	12,2%	1,02%	\$ 113.243.296

Fuente. Consorcio Estudio Ambiental Gorgona 2021.

Fuente: radicado 20236200479442 del 15 de agosto de 2023

En este sentido se indica que la información referente a la valoración de costos y beneficios del proyecto no es objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad ya que en la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 no se establecieron obligaciones referidas a la actualización de valoraciones y con base en la información del EIA presentado para el trámite de modificación, se determinó que el VPN corresponde a \$97.343.640. (Pág.104). Por lo anterior, no se realiza ninguna solicitud respecto al ajuste entregado en el documento de respuesta del ICA 5.

Asimismo, el impacto “Cambios en posibilidades de ingreso por alternativas de empleo” no se encuentra referido dentro de los beneficios del proyecto y por ende debe excluirse del análisis costo beneficio, puesto que en la Resolución 516 del 03 de marzo de 2022 (página 97) el beneficio aprobado corresponde a “incremento de demanda de bienes y/o servicios”.

Adicionalmente, en la pestaña “Flujo de costos PMA” del archivo denominado “VEA Calculos_Muelle Gorgona.excel”, se remiten los costos asociados al proceso de internalización de los impactos Alteración características físico-químicas y microbiológicas del agua, Afectación de unidades de cobertura vegetal, Afectación de especies endémica, vulnerables y amenazadas, Afectación ecosistemas marino-costeros, Afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos, Afectación de fauna epibentónica y bentónica, y Afectación patrimonio arqueológico y/o cultura, con una proyección a 10 meses, obteniendo como resultado un valor presente neto de \$ 462.085.181 con una tasa del 12,2% y \$ 472.132.711 con una tasa de 8,5%.

Concluyendo, esta Autoridad considera que el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los numerales 1, 2 y 3 del artículo décimo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, será objeto de verificación en el próximo periodo de seguimiento, teniendo en cuenta que en el periodo correspondiente al ICA No. 5 (1 de julio al 31 de diciembre de 2022), no se ejecutaron actividades relacionadas con la construcción del muelle que requirieran de la implementación de las medidas de manejo establecidas para la actividad objeto de modificación de licencia ambiental. Por tanto, el Ministerio de Defensa Nacional deberá tener en cuenta para el reporte de internalización las observaciones realizadas respecto a la información presentada a través del radicado No.20236200479442 del 15 de agosto de 2023.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, por la cual se otorgada la Licencia Ambiental

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

Obligación

ARTÍCULO QUINTO. Establecer la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental para el proyecto denominado "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias el cual está localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona - Departamento de Cauca:
(...)

Análisis del cumplimiento: El Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 43643 del 29 de noviembre de 2023, indicó que el titular presenta la espacialización de la Zonificación de Manejo Ambiental - ZMA del proyecto en la capa 'ZonificacionManejo' conforme lo establecido por el Artículo Tercero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022, la cual coincide espacialmente con la zonificación de manejo dispuesta en la base institucional de esta Autoridad (fuente radicado 2021265228-1-000 del 06 de diciembre de 2021, mediante el cual se solicita la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015) y, en cumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución 0549 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que modificó el Artículo Quinto de la Resolución 0077 de 2019 y que estableció la información geográfica mínima y actualizada, a ser presentada en los ICA por los titulares de los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental por parte de esta Autoridad. Ver figura 9.

Se precisa además que el titular presentó la vectorización de los elementos de infraestructura autorizados por la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022, en la capa "AreaProyecto", omitiendo su inclusión en la capa 'InfraProyectoPG'. Por otra parte, no incluyó la cartografía base de soporte.

En este contexto, no se observa sobreposición geográfica aparente de la infraestructura del proyecto "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias", frente las Áreas de Exclusión correspondientes a la zonificación de manejo ambiental, definida en el Artículo Tercero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022, las cuales se tomaron de lo contenido en la capa 'ZonificacionManejo' suministrada por el usuario y, teniendo presente lo reportado en la capa 'AreaProyecto' adjunta en el modelo de almacenamiento geográfico del ICA No. 5 (radicado 20236200479442 del 15 de agosto de 2023). Ver figura 10.

Ahora, respecto a la infraestructura no incluida en el componente PROYECTO del MAG del ICA No. 5, autorizada por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 (Estación de Guardacostas) y Resolución 2270 del 18 de noviembre de 2019 que modificó la Resolución 0772 del 21 de mayo de 2018 (Soporte de Radar), no se presentan observaciones de su ubicación frente a las rondas de protección hídrica de los cauces presentes (definidas por el Artículo Quinto de la Resolución 1730 de 2015 modificado por el Artículo Tercero de la Resolución 0516 de 2022 y bajo el marco de los lineamientos establecidos por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974 reglamentado mediante el Artículo Tercero del Decreto 1449 de 1977), toda vez que, no se cuenta con el insumo geográfico suficiente para su validación (cartografía base e imágenes AGIL-SAT de alta resolución sin cobertura de nube y sin errores de desplazamiento por corrección geométrica para el seguimiento 2022). Ver figuras 11 y 12.

Ver: (Figura 9. Infraestructura vigente vs Zonificación de manejo (Fuente Usuario)) ,(Figura 10. Muelle e infraestructura autorizada por la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022 vs Zonificación de manejo (Fuente Usuario) – ICA No. 5), (Figura 11. Estación de Guardacostas (Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 aclarada por la Resolución 0096 del 23 de enero de 2017) vs Ronda de protección a cauces) y (Figura 12. Radar (Resolución 2270 del 18 de noviembre de 2019) vs Ronda de protección a cauces), del Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, se considera que no se ha dado cumplimiento con esta obligación.

Obligación

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - El Ministerio de Defensa Nacional, para el proyecto Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

En cuanto a las Áreas de Influencia, el Ministerio de Defensa Nacional deberá:

Incluir en el AID el campo de infiltración de la PTAR y el resto del sendero que conecta la estación de guardacostas con el Poblado y el paso por la zona del Poblado.

Ampliar el Área de Influencia Directa del muelle a mínimo 100 metros (50 m a cada lado del muelle) y el Área de Influencia Indirecta a mínimo 400 metros (200 a cada lado del muelle).

Ampliar el Área de Influencia Directa de los senderos que serán utilizados en el proyecto, como mínimo un (1) metro a cada lado de los senderos.

Incluir en el AII la franja comprendida entre el borde de playa y el sendero que conduce a Playa Palmera y entre el antiguo muelle hasta El Poblado con toda la infraestructura y edificaciones existentes que pertenecen a PNN.

Análisis del cumplimiento: En el ICA No. 5 el Ministerio de Defensa Nacional indica para el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2022, que el área de influencia del muelle se modificó con base a la nueva ubicación del muelle y a los cambios establecidos en la resolución 00516 de 2022.

Se presenta como soporte documental el documento de caracterización del área de influencia del complemento del EIA presentado dentro del trámite de modificación de licencia ambiental para la reubicación del muelle.

Por otra parte, mediante oficio ANLA No 2018184051-2-000 del 26 de diciembre de 2018, se aprobó como cambio menor dentro del giro ordinario, la reubicación de la Estación de Guardacostas hacia el sector de “El Poblado”.

El Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 43643 del 29 de noviembre de 2023, indicó que el titular presenta la espacialización de la Zonificación de Manejo Ambiental - ZMA del proyecto en la capa 'ZonificacionManejo' conforme lo establecido por el Artículo Tercero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022, la cual coincide espacialmente con la zonificación de manejo dispuesta en la base institucional de esta Autoridad (fuente radicado 2021265228-1-000 del 06 de diciembre de 2021, mediante el cual se solicita la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015) y, en cumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución 0549 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que modificó el Artículo Quinto de la Resolución 0077 de 2019 y que estableció la información geográfica mínima y actualizada, a ser presentada en los ICA por los titulares de los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental por parte de esta Autoridad.

Se precisa además que el titular presentó la vectorización de los elementos de infraestructura autorizados por la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022, en la capa “AreaProyecto”, omitiendo su inclusión en la capa ‘InfraProyectoPG’. Por otra parte, no incluyó la cartografía base de soporte.

En este contexto, no se observa sobreposición geográfica aparente de la infraestructura del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, frente las Áreas de Exclusión correspondientes a la zonificación de manejo ambiental, definida en el Artículo Tercero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022, las cuales se tomaron de lo contenido en la capa ‘ZonificacionManejo’ suministrada por el usuario y, teniendo presente lo reportado en la capa ‘AreaProyecto’ adjunta en el modelo de almacenamiento geográfico del ICA No. 5 (radicado 20236200479442 del 15 de agosto de 2023).

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

Ahora, respecto a la infraestructura no incluida en el componente PROYECTO del MAG del ICA No. 5, autorizada por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 (Estación de Guardacostas) y Resolución 2270 del 18 de noviembre de 2019 que modificó la Resolución 0772 del 21 de mayo de 2018 (Soporte de Radar), no se presentan observaciones de su ubicación frente a las rondas de protección hídrica de los cauces presentes (definidas por el Artículo Quinto de la Resolución 1730 de 2015 modificado por el Artículo Tercero de la Resolución 0516 de 2022 y bajo el marco de los lineamientos establecidos por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974 reglamentado mediante el Artículo Tercero del Decreto 1449 de 1977), toda vez que, no se cuenta con el insumo geográfico suficiente para su validación (cartografía base e imágenes AGIL-SAT de alta resolución sin cobertura de nube y sin errores de desplazamiento por corrección geométrica para el seguimiento 2022).

Por lo anterior, se considera que no se ha dado cumplimiento con esta obligación.

Obligación

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – En relación con la Evaluación económica Ambiental y respecto al análisis de internalización, el Ministerio de Defensa Nacional debe presentar la siguiente información en cada Informe de Cumplimiento Ambiental del proyecto:

Una cuantificación biofísica de cada impacto, de manera que se identifique clara y cuantitativamente el delta del cambio ambiental generado por el proyecto.

Análisis del cumplimiento:

El análisis de cumplimiento de esta obligación se desarrolla en el Capítulo de Evaluación Económica, en donde se establecen consideraciones en el marco de la información remitida por el titular.

Ajustar de los indicadores de cada medida de manejo, cuando haya lugar, para garantizar que se relacionen con la efectividad de las mismas en el control de los impactos y no el cumplimiento de las actividades.

Análisis del cumplimiento:

El análisis de cumplimiento de esta obligación se desarrolla en el Capítulo de Evaluación Económica, en donde se establecen consideraciones en el marco de la información remitida por el titular.

Obligación

PARÁGRAFO: Una vez realizado este ajuste, se deberán presentar en cada ICA las mediciones adelantadas durante el periodo evaluado, de los indicadores de línea base y de eficiencia para el seguimiento a la internalización de los impactos; así como el avance obtenido en los resultados esperados y valor ejecutado de las medidas de manejo propuestas en el PMA. Todos los datos deben orientarse a la cuantificación del cambio medible en el componente ambiental afectado, así como al monitoreo de su comportamiento durante la ejecución del proyecto y la efectividad conseguida con la implementación de las medidas de manejo propuestas; debe registrarse todas las correcciones a que haya habido lugar y sus costos asociados, así como los soportes correspondientes.

Análisis del cumplimiento:

El análisis de cumplimiento de esta obligación se desarrolla en el Capítulo de Evaluación Económica, en donde se establecen consideraciones en el marco de la información remitida por el titular.

Obligación

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – El Ministerio de Defensa Nacional, deberá presentar a esta Autoridad de forma semestral, un (1) Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA durante la etapa constructiva del proyecto y uno (1) en la etapa operativa del mismo, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ANEXO AP-2 del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" – MMA – SECAB, 2002 adoptado mediante Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005, en medio digital.

PARÁGRAFO.- El Ministerio de Defensa Nacional, deberá incluir en los Informes de Cumplimiento

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

Ambiental, el seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento de cada una de los programas del Plan de Manejo Ambiental (Programas de Manejo Ambiental, Programa de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia, Plan de Abandono y Restauración, etc.), con los respectivos ajustes requeridos por esta Autoridad, que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto, facilitar el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos) y analizar la eficacia y eficiencia de las medidas contempladas.

Para estos indicadores, debe definirse la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte. Así mismo, dentro de cada uno de los ICA se deberá reportar el avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.

Análisis del cumplimiento: Mediante comunicación con radicado ANLA 20236200479442 del 15 de agosto de 2023, El Ministerio de Defensa Nacional, presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA No. 5 correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022.

Mediante oficio con radicado ANLA 20234700453961 del 25 de septiembre de 2023, la ANLA da respuesta al radicado ANLA 20236200479442 del 15 de agosto de 2023, sobre la verificación del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA No. 5, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, indicando que una vez realizada la Verificación Preliminar de ICA (VPI), se identificó que la información documental del Informe de Cumplimiento Ambiental del proyecto se encuentra completa, acorde con los parámetros mínimos indicados en la lista de chequeo para la revisión de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) adjunta. Sin embargo, la información geográfica incluida no cumple con los requerimientos mínimos establecidos en el modelo de almacenamiento geográfico adoptado por Resolución 2182 de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con la lista de chequeo de información geográfica y cartográfica adjunta a esta comunicación ID_LC: 43643, por lo tanto, es NO CONFORME.

Por lo anterior, no se ha dado cumplimiento con la presente obligación.

Resolución 516 del 03 de marzo de 2022, por la cual se modifica la Resolución No. 1730 del 31 de diciembre de 2015:

Resolución 516 del 03 de marzo de 2022

Obligación

ARTÍCULO TERCERO. - Establecer la siguiente zonificación de manejo ambiental para las obras y actividades objeto de la presente modificación, en los siguientes términos y conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo:

Zonificación de Manejo Ambiental definida por la ANLA para la presente modificación

ÁREAS DE EXCLUSIÓN

1. Cuerpos hídricos superficiales – continentales y su área de ronda hídrica y vegetación arbórea asociada.
2. Cuerpo de agua marítimo que no será objeto de intervención con las obras del muelle.
3. Sectores con afectación o vulnerabilidad por erosión costera.
4. Sectores de playa y áreas sin intervención antrópica dentro del PNN Gorgona que no serán objeto de intervención.

ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIÓN ALTA

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA	RESTRICCIONES
----------------------	---------------

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

Resolución 516 del 03 de marzo de 2022

<u>Área requerida para la construcción del muelle, la cual incluye un sector de aguas marítimas y una porción en tierra; esta última se requiere para la instalación de infraestructura temporal donde se realizará el almacenamiento de insumos, maquinaria y equipo.</u>	1. No realizar almacenamiento de materiales, equipos y/o insumos en áreas ubicadas por fuera del cerramiento perimetral donde se ubica la infraestructura de apoyo. 2. El cargue y descargue de insumos, materiales y equipos se debe realizar únicamente en el sector de playa, frente al sitio donde se ubicarán las instalaciones temporales de esta obra
ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIÓN MEDIA	
<u>Área donde se ubica el centro poblado de la isla y los senderos que comunican con este y el sitio de desarrollo de las obras.</u>	Definir con los funcionarios de Parques Nacionales Naturales -PNN el tipo y ubicación de la señalización a emplear con el fin de evitar que turistas y personal que permanece en el PNN puedan presentar algún tipo de incidente por el desarrollo de las obras

Análisis del cumplimiento: El Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 43643 del 29 de noviembre de 2023, indicó que el titular presenta la espacialización de la Zonificación de Manejo Ambiental - ZMA del proyecto en la capa 'ZonificacionManejo' conforme lo establecido por el Artículo Tercero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022, la cual coincide espacialmente con la zonificación de manejo dispuesta en la base institucional de esta Autoridad (fuente radicado 2021265228-1-000 del 06 de diciembre de 2021, mediante el cual se solicita la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015) y, en cumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución 0549 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que modificó el Artículo Quinto de la Resolución 0077 de 2019 y que estableció la información geográfica mínima y actualizada, a ser presentada en los ICA por los titulares de los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental por parte de esta Autoridad. Ver figura 13.

Se precisa además que el titular presentó la vectorización de los elementos de infraestructura autorizados por la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022, en la capa “AreaProyecto”, omitiendo su inclusión en la capa ‘InfraProyectoPG’. Por otra parte, no incluyó la cartografía base de soporte.

En este contexto, no se observa sobreposición geográfica aparente de la infraestructura del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, frente las Áreas de Exclusión correspondientes a la zonificación de manejo ambiental, definida en el Artículo Tercero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022, las cuales se tomaron de lo contenido en la capa ‘ZonificacionManejo’ suministrada por el usuario y, teniendo presente lo reportado en la capa ‘AreaProyecto’ adjunta en el modelo de almacenamiento geográfico del ICA No. 5 (radicado 20236200479442 del 15 de agosto de 2023). Ver figura 14.

Ahora, respecto a la infraestructura no incluida en el componente PROYECTO del MAG del ICA No. 5, autorizada por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 (Estación de Guardacostas) y Resolución 2270 del 18 de noviembre de 2019 que modificó la Resolución 0772 del 21 de mayo de 2018 (Soporte de Radar), no se presentan observaciones de su ubicación frente a las rondas de protección hídrica de los cauces presentes (definidas por el Artículo Quinto de la Resolución 1730 de 2015 modificado por el Artículo Tercero de la Resolución 0516 de 2022 y bajo el marco de los lineamientos establecidos por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974 reglamentado mediante el Artículo Tercero del Decreto 1449 de 1977), toda vez que, no se cuenta con el insumo geográfico suficiente para su validación (cartografía base e imágenes AGIL-SAT de alta resolución sin cobertura de nube y sin errores de desplazamiento por corrección geométrica para el seguimiento 2022).

Ver: (Figura 13. Infraestructura vigente vs Zonificación de manejo (Fuente Usuario), Figura 14. Muelle e infraestructura autorizada por la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022 vs Zonificación de manejo (Fuente Usuario) – ICA No. 5), (Figura 15. Estación de Guardacostas (Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 aclarada por la Resolución 0096 del 23 de enero de 2017) vs Ronda de protección

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

Resolución 516 del 03 de marzo de 2022

a cauces), (Figura 16. Radar (Resolución 2270 del 18 de noviembre de 2019) vs Ronda de protección a cauces), del Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, se considera que no se ha dado cumplimiento con esta obligación.

Acta 16 del 17 de febrero de 2021, reunión de control y seguimiento Ambiental.**Acta 16 del 17 de febrero de 2021****Obligación****REQUERIMIENTOS REITERADOS****REQUERIMIENTO 14**

Presentar la información referente a la evaluación económica ambiental, de acuerdo con los literales a y b, y el parágrafo correspondiente al artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

Análisis del cumplimiento:

El análisis de cumplimiento de esta obligación, se desarrolla en el Capítulo de Evaluación Económica, en donde se establecen consideraciones en el marco de la información remitida por el titular.

Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022, por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental.**Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022****Obligación**

ARTÍCULO PRIMERO. *Reiterar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL titular del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:*

1. *Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 1 con los ajustes solicitados en el oficio con radicado 2020219432-2-000 del 11 de diciembre de 2020, e ICA No. 2, correspondiente al primer semestre de 2020; en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo sexto y del artículo vigésimo cuarto y su parágrafo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015., Requerimiento No. 3 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021.*

Análisis del cumplimiento: *Mediante radicado ANLA 20236200131622 del 19 de mayo de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional remite respuesta a este requerimiento indicando que mediante radicado ANLA 2021022654-1-000 del 10 de febrero de 2021, se dio alcance al radicado 2020219432-2-000 del 11 de diciembre de 2020, atendiendo la totalidad de las observaciones realizadas mediante la lista de chequeo de información geográfica y cartográfica ID_LC:26371 para el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 1.*

No obstante, esta Autoridad Nacional mediante radicado ANLA 2021051943-2-000 del 24 de marzo de 2021, indicó la no subsanación de las observaciones realizadas en la VPI y Lista de Chequeo (LC 29228) evaluando la información presentada mediante radicado ANLA 2021022654-1-000 del 10 de febrero de 2021 y se solicitó allegar nuevamente el ICA No. 1, con los ajustes solicitados.

En cuanto al Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 2, se indica que mediante radicado 2022056486-1-000 del 28 de marzo de 2022, se remitió este informe consolidado con los ICA No. 3

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022

y 4. Sin embargo, esta Autoridad aclara que mediante radicado ANLA 2022142300-2-000 del 12 de julio de 2022, se estableció la no conformidad del ICA No. 2 como resultado de la VPI con LC 38306).

Por lo anterior, no se aporta nueva información que permita identificar la respuesta a las observaciones presentadas en las VPI para los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 1 y 2, que determinen su conformidad.

Por lo tanto, no se ha dado cumplimiento a esta obligación y se reitera.

Obligación

3. Presentar dentro de la información geográfica, la capa de la Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA (‘ZonificacionManejo’) del proyecto, de conformidad con lo establecido en Artículo Quinto de la Resolución 1730 de 2015 y el Artículo Tercero de la Resolución 0516 de 2022.

Análisis del cumplimiento: El Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 43643 del 29 de noviembre de 2023, indicó que el titular en respuesta presenta en el MAG del ICA No. 5, la espacialización de la zonificación de manejo contemplada para la modificación de la licencia ambiental, acogida por la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022.

No obstante, dado que la zonificación presentada no contempla las áreas de intervención autorizadas para la Estación de Guardacostas, radar y senderos estipuladas en el artículo quinto de la Resolución 1730 de 2015, no se puede considerar su cumplimiento.

Por lo tanto, no se ha dado cumplimiento a esta obligación y se reitera.

Obligación

5. Ajustar el análisis de internalización para los impactos: pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, alteración uso actual del suelo, alteración características físico químicas y microbiológicas del agua, afectación de fauna dulce-acuícola, afectación de crustáceos y moluscos, afectación de unidades de cobertura vegetal, afectación del hábitat para especies de fauna, alteración de la calidad del aire, incremento en niveles de ruido, afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, alteración de la calidad visual, alteración de la morfología, activación o generación de procesos geodinámicos, alteración del lecho marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso, afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos, afectación de fondos blandos, alteración oferta ambiental y ecoturismo, incremento de demanda de bienes y/o servicios, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, afectación infraestructura existente, prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra, en el sentido de:

a. Determinar la cuantificación biofísica de todos los impactos relevantes, de forma que se incluya el indicador de línea base de acuerdo con el cambio previsible que se ocasionaría en el área de influencia del proyecto, la cual debe estar expresada en unidades físicas, considerando el cambio temporal y espacial del impacto. Teniendo en cuenta que el delta de cambio ambiental debe ser expresado en las mismas unidades de la variable objeto de análisis.

b. La información relacionada con el avance del reporte de internalización, debe contener de manera explícita lo siguiente: • nombre claro del indicador de línea base • valor indicador en línea base • cuantificación del cambio físico • medida de manejo seleccionada (PMA) • resultado esperado del indicador con la medida • costos de transacción, operación (actividades de manejo) y personal • valor total de la medida de manejo, al igual que el valor ejecutado de la medida de manejo • porcentaje % de cumplimiento del resultado en cada ICA

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022

En caso de no lograr demostrar la internalización para estos impactos o de generarse un efecto residual asociado a estos, será necesario valorarlos y dicha cuantía deberá llevarse al flujo económico.

Lo anterior en cumplimiento de los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

Análisis del cumplimiento: *El análisis de cumplimiento de esta obligación se desarrolla en el Capítulo de. Evaluación Económica, en donde se establecen consideraciones en el marco de la información remitida por el titular.*

(...)

Concepto Técnico 167 del 22 de enero de 2024

(...)

ALCANCE

El objetivo del presente concepto técnico de seguimiento ambiental consiste en la verificación del Informe de monitoreo de mamíferos y tortugas marinas realizado de septiembre a noviembre de 2023 correspondiente al monitoreo previo al inicio de construcción del muelle en el Parque Nacional Natural Gorgona; y, de la actualización de la caracterización del bentos y epibentos del ecosistema de fondos blandos en el área buffer de 30m a cada lado del muelle a construirse en el Parque Nacional Natural Gorgona, presentada como respuesta a las obligaciones adicionales impuestas mediante Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, para el proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementaria”, en su fase de construcción.

4. CONSIDERACIONES

A continuación, se presenta el análisis realizado al informe de monitoreo de mamíferos y tortugas marinas realizado de septiembre a noviembre de 2023 correspondiente al monitoreo previo al inicio de construcción del muelle en el Parque Nacional Natural Gorgona; y, a la actualización de la caracterización del bentos y epibentos del ecosistema de fondos blandos en el área buffer de 30m a cada lado del muelle a construirse en el Parque Nacional Natural Gorgona, presentada como respuesta a las obligaciones adicionales impuestas mediante Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023.

Monitoreo de Mamíferos Marinos y tortugas marinas previo al inicio de obras

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

De acuerdo con lo aprobado en el Programa de Monitoreo y seguimiento “PMAC-SM-02– Recursos Hidrobiológicos” a través de la Resolución 516 del 03 de marzo de 2022, se tiene la siguiente obligación:

“d. Realizar un monitoreo antes, durante y después desde una plataforma en tierra adecuada para realizar avistamientos de mamíferos y tortugas marinas (torre de avistamiento y recorridos en lancha) para determinar la presencia y ocurrencia de los mismos durante el periodo la fase de construcción del muelle. En lo posible en coordinación con la Fundación Yubarta.”

A su vez, en el artículo segundo de la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023, se establece la siguiente obligación:

“ARTÍCULO SEGUNDO. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL no podrá iniciar las obras de construcción del Muelle hasta tanto radique ante esta Autoridad Nacional la información de los monitoreos de Mamíferos Marinos correspondiente al periodo previo a la construcción y ésta sea declarada por cumplida a través de la actuación administrativa que corresponda en virtud del control y seguimiento que se realiza al proyecto, lo anterior de acuerdo con lo aprobado en el Programa de Monitoreo y seguimiento “PMAC-SM-02– Recursos Hidrobiológicos”.

Revisado de manera integral el expediente, se encuentra que el Ministerio de Defensa Nacional – MINDEFENSA a través de la Armada de Colombia, mediante radicado 20236201069432 del 29 de diciembre de 2023, remite el Informe de monitoreo de mamíferos marinos y tortugas marinas realizado del mes de septiembre a noviembre de 2023, correspondiente al monitoreo previo al inicio de la construcción del muelle en el Parque Nacional Natural Gorgona.

Consideraciones ANLA

Revisado el documento, se encuentra que se realizó el monitoreo de mamíferos y tortugas marinos en el costado oriental de la isla durante dos compañías, la primera desde el 23 de septiembre hasta el 03 de octubre y la segunda desde el 21 de octubre al 11 noviembre de 2023, empleando avistamientos, con registro de los atributos comunitarios de abundancia, densidad y composición acorde a su distribución espacial.

De acuerdo con el informe remitido un Observador de Fauna Marina (OFM) certificado registró por observación directa los avistamientos de la fauna objetivo a través de la 2 metodologías: la primera de “línea-transecto”, con recorridos en lanchas en dos transectos ubicados a 500 m y 1.500 m de la línea de costa con un ancho de banda de 500 m a cada lado. Estos recorridos en lancha se realizaron dos veces al día, uno en la mañana y otro en la tarde, con duración que varió entre 2,0 y 2,3 hr cada uno a una velocidad entre 8 y 10 km/h.

(...)

A partir de la información registrada en los avistamientos, específicamente de las coordenadas de origen, distancias estimadas a los animales y dirección de los avistamientos, se utilizó estos datos de origen en el programa ARCGIS con el fin de estimar la posición de cada uno de los individuos o grupos de estos. La clasificación taxonómica de

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

las especies registradas fue verificada mediante las plataformas ITIS - Integrated Taxonomic Information System- y WoRMS -World Register of Marine Species.

CONSIDERACIONES ANLA

Se considera que la información remitida por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada Nacional, presenta de manera adecuada el monitoreo de mamíferos marinos previo a la construcción del muelle desde un punto en tierra y desde recorridos en lancha establecidos en el Programa de Monitoreo y seguimiento “PMAC-SM-02– Recursos Hidrobiológicos”.

El monitoreo remitido ha sido realizado por un Observador de Fauna Marina (OFM) certificado, describe la metodología utilizada de manera clara y remite los registros documentales y fotográficos que dan soporte al informe. Adicionalmente, se considera que en este informe se encuentra información valiosa sobre mamíferos marinos que podrá ser contrastada con los monitoreos a realizarse durante la construcción del muelle y posterior a la finalización de su construcción a fin de determinar posibles impactos en estas poblaciones por las actividades constructivas del proyecto.

Por lo anterior, se da cumplimiento a la obligación relacionada con el Monitoreo de Mamíferos Marinos previo a la construcción del muelle en el PNN Gorgona establecido en el literal d) del Programa de Monitoreo y seguimiento “PMAC-SM-02– Recursos Hidrobiológicos”.

Actualización Caracterización biótica área del muelle previo al inicio de obras

En el literal a) del numeral 2.1 del Artículo Primero de la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023 se establece la siguiente obligación:

- a. Actualización de la caracterización del área que será intervenida: Se deberá realizar la actualización de la caracterización del ecosistema marino y fauna asociada susceptible a reubicarse que esté presente en el área a intervenir más un área buffer de 30 metros alrededor de esta. Dicha actualización de la caracterización debe hacerse máximo un mes previo al inicio de las actividades constructivas del muelle.

Revisado de manera integral el expediente se encuentra que el Ministerio De Defensa Nacional – MINDEFENSA, a través de la Armada de Colombia, mediante radicados ANLA 20236201007872 del 19 de diciembre de 2023 y 20236201070302 del 29 de diciembre de 2023, remite la actualización de la caracterización de bentos y epibentos del ecosistema de fondos blandos en el área buffer de 30m a cada lado del muelle a construirse en el Parque Nacional Natural Gorgona.

El Ministerio de Defensa Nacional – MINDEFENSA, a través de la Armada de Colombia a través de los radicados ANLA 20236201007872 del 19 de diciembre de 2023 y 20236201070302 del 29 de diciembre de 2023 remite el monitoreo de las comunidades epibentónicas antes de la construcción del muelle en el PNN Gorgona.

El estudio corresponde específicamente al monitoreo llevado a cabo en la zona centro al costado oriental de la isla, en el ecosistema de fondos blandos ubicado frente a El Poblado. Los datos obtenidos fueron analizados en campo por los profesionales de MCS Consultoría

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

y Monitoreo Ambiental S.A.S., empresa debidamente acreditada ante el IDEAM bajo NTCISO/IEC 17025:2017, según Resolución No. 1849 del 26 de agosto de 2022.

La metodología descrita indica que se trazaron nueve transeptos, tanto paralelos (cuatro transeptos) como perpendiculares (cinco transeptos) a la línea de costa, evaluando la presencia de organismos epibentónicos en una banda de un metro a cada costado del transepto por medio de dos observadores para cubrir un área total de 3613,10 m² en la zona donde se tiene proyectada la construcción de un muelle; se realizó un barrido de cada transepto. Se buscó la presencia de organismos epibentónicos en esta franja con el fin de determinar el número y la taxonomía de los taxones hallados. A su vez, se realizó el cálculo de riqueza y diversidad de la comunidad estudiada, a partir de las matrices de abundancias de cada morfoespecie en el área evaluada.

El área de estudio se caracteriza por un sustrato en el que predomina los cantos rodados, la baja hidrodinámica en el sector y la influencia de aportes de agua dulce del interior de la isla, favorecidos por las precipitaciones presentadas de manera previa a los muestreos.

CONSIDERACIONES ANLA

Se considera que la información remitida por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada Nacional, presenta de manera adecuada la actualización de la información de la fauna bentónica en el área a intervenir por la construcción del muelle y el buffer adicional de 30 metros, toda vez que se desarrolla el proceso metodológico adelantado y de actividades de campo, presentando los resultados de composición de dicha comunidad según el nivel taxonómico de los individuos registrados, relacionado los correspondientes atributos de riqueza y abundancia de la misma. Esta información es clave para identificar el posterior éxito en las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna marina en el área de intervención le muelle más su área buffer de 30 m a cada lado.

Por lo anterior, se considera que la obligación del literal a) del numeral 2.1 del Artículo Primero de la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023 se debe dar por cumplida y concluida del seguimiento ambiental del proyecto.

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Teniendo en cuenta lo señalado en el Concepto Técnico Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023, se considera pertinente dar por concluidas las siguientes obligaciones, a las cuales no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional:

1. Resolución 516 del 03 de marzo de 2022:

Artículo quinto

Numeral 1 del literal A, relacionado con realizar ajustes a la ficha del Plan de Manejo Ambiental PMAC-AB-04 Manejo de fuentes de emisión y ruido, proponiendo un indicador de calidad de aire, de modo que permita verificar el cumplimiento de

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

las emisiones de gases contaminantes, emitidos por la maquinaria, motonaves y equipos que se requieran para la construcción del muelle.

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

En el ICA No. 5 el Ministerio de Defensa Nacional, presenta como soporte documental el capítulo 6 “Plan de Manejo Ambiental” del complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Ficha PMAC-AB-04 - Manejo de fuentes de emisión y ruido ajustada conforme la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en donde se incluyó como actividad a desarrollar la realización de dos monitoreos de calidad de aire al año (época seca y época lluviosa) en puntos estratégicos (donde se adelantaron los monitoreos de línea base), los monitoreos se realizarán para los parámetros PM2.5, CO, NO2 y SO2, durante 18 días continuos. Las mediciones se desarrollarán considerando lo expuesto en la Resolución 2254 de 2017 y el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT hoy MADS) adoptado y ajustado por la Resolución 2154 de 2010. Los resultados obtenidos, serán comparados con los niveles máximos permisibles establecidos por la Resolución 2254 de 2017.

Así mismo, se incluyó el indicador relacionado con el control de las emisiones de material particulado y gases contaminantes.

La Ficha ajustada deberá aplicarse una vez se inicien las actividades constructivas del muelle, reportando su implementación en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondiente.

Por lo anterior se considera que la presente obligación se debe dar por cumplida y concluida del seguimiento ambiental del proyecto.

Numeral 2.1 del numeral 2 del literal A., relacionado con realizar ajustes a la ficha del Plan de Manejo Ambiental PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y del suelo marino, eliminando lo referenciado con actividades de remoción de capa orgánica y el indicador relacionado con la actividad de descapote.

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

En el ICA No. 5 el Ministerio de Defensa Nacional, presenta como soporte documental el capítulo 6 “Plan de Manejo Ambiental” del complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Ficha PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y del suelo marino ajustada conforme la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en donde se eliminó lo referenciado con actividades de remoción de capa orgánica y el indicador relacionado con la actividad de descapote.

La Ficha ajustada deberá aplicarse una vez se inicien las actividades constructivas del muelle, reportando su implementación en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondiente.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

Por lo anterior se considera que la presente obligación se debe dar por cumplida y concluida del seguimiento ambiental del proyecto.

Numeral 2.2 del numeral 2 del literal A., relacionado con realizar ajustes a la ficha del Plan de Manejo Ambiental PMAC-AB-13 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales, incluyendo como actividad a desarrollar la disposición final de los tapabocas utilizados para el manejo del Covid-19, los cuales serán tratados como residuos peligrosos y la eliminación de lo relacionado con actividades de retiro de la capa vegetal.

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

En el ICA No. 5 el Ministerio de Defensa Nacional, presenta como soporte documental el capítulo 6 “Plan de Manejo Ambiental” del complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Ficha PMAC-AB-13 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales ajustada conforme la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en donde se incluyó como actividad a desarrollar la disposición final de los tapabocas utilizados para el manejo del Covid-19, los cuales serán tratados como residuos peligrosos y destruidos para evitar que los reutilicen.

Así mismo, se eliminó lo relacionado con actividades de retiro de la capa vegetal.

La Ficha ajustada deberá aplicarse una vez se inicien las actividades constructivas del muelle, reportando su implementación en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondiente.

Por lo anterior se considera que la presente obligación se debe dar por cumplida y concluida del seguimiento ambiental del proyecto.

Literales a, b y c del numeral 1 del literal B., relacionado con realizar ajustes a la ficha del Plan de Manejo Ambiental “PMAC-BI-03 Manejo cobertura vegetal”, incluyendo como actividad adelantar un registro fotográfico o filmico detallado de las áreas a intervenir, como los sitios de uso temporal y almacenamiento, y la zona de construcción del muelle. Utilizar estibas o soportes de madera, para la disposición de equipos y materiales en el área de uso temporal y almacenamiento. Efectuar actividades de recuperación en todas las áreas de uso temporal afectadas en su cobertura vegetal original, llevando la cobertura vegetal como mínimo al estado inicial.

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

En el ICA No. 5 el Ministerio de Defensa Nacional, presenta como “Plan de Manejo Ambiental” del complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ajustando la “Ficha PMAC-BI-03 Manejo cobertura vegetal” de acuerdo a lo solicitado en la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en donde se incluyó como actividad a desarrollar el registro fotográfico o filmico detallado de las áreas a intervenir, como los sitios de uso temporal y almacenamiento, y la zona de construcción del muelle en

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

función de la cobertura vegetal. También se evidencian los ajustes relacionados con utilizar estibas o soportes de madera, para la disposición de equipos y materiales en el área de uso temporal y almacenamiento, evitando con ello actividades de descapote en zonas de uso temporal. Así mismo, se encuentran los ajustes de actividades de recuperación en todas las áreas de uso temporal afectadas en su cobertura vegetal original, llevando la cobertura vegetal como mínimo al estado inicial.

La Ficha ajustada deberá aplicarse una vez se inicien las actividades constructivas del muelle, reportando su implementación en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondiente.

Por lo anterior se considera que la presente obligación se debe dar por cumplida y concluida del seguimiento ambiental del proyecto.

Literales a, b y c del numeral 2 del literal B., relacionado con realizar ajustes a la ficha del Plan de Manejo Ambiental “PMAC-BI-06 Manejo Fauna”, incluyendo como actividad Evitar al máximo su ingreso a los sitios de la obra que tienen cerramiento; Evitar la ocurrencia de accidentes con materiales, equipos o herramientas de la obra, en caso de que logren ingresar a las áreas de uso temporal o frentes de obra y Realizar y/o ejecutar actividades de ahuyentamiento, la cual deberá ser dirigida con apoyo del personal de Parques Nacionales Naturales.

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

En el ICA No. 5 el Ministerio de Defensa Nacional, presenta como “Plan de Manejo Ambiental” del complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ajustando la “FICHA: PMAC-BI-06 Manejo Fauna” de acuerdo a lo solicitado en la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en donde se incluyó como actividades:

- Evitar al máximo el ingreso de la fauna (especialmente a primates) a los sitios de la obra que tienen cerramiento.*
- Evitar la ocurrencia de accidentes con materiales, equipos o herramientas de la obra, en caso de que logren ingresar a las áreas de uso temporal o frentes de obra.*
- Previo a cada jornada se realizarán actividades de Ahuyentamiento, la cual deberá ser dirigida con apoyo del personal de Parques Nacionales Naturales.*

La Ficha ajustada deberá aplicarse una vez se inicien las actividades constructivas del muelle, reportando su implementación en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondiente.

Por lo anterior se considera que la presente obligación se debe dar por cumplida y concluida del seguimiento ambiental del proyecto.

Literal C., relacionado con realizar ajustes a la ficha del Plan de Manejo Ambiental PMAC-AB-20 – Movilidad y Señalización, con incluir el acuerdo de concertación con Parques Nacionales Naturales -PNN del nuevo corredor de acceso a la isla, incluyendo su ubicación y señalización requerida; igualmente, dejar en forma

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

expresa que, en caso de ajustes solicitados por PNN con respecto a la ubicación o condiciones de acceso, se deberá dar su respectivo cumplimiento.

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado 20236200479442 del 15 de agosto de 2023, remite el ICA No. 5 correspondiente al periodo comprendido (entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022), en la carpeta Anexo 3 cumplimiento obligaciones ambientales, carpeta Resolución 0516 de 2022, subcarpeta 2. Artículo Quinto, ficha 20-PMAC-AB-20 movilidad, remite el ajuste solicitado referente a: “La ubicación y la señalización requerida para este corredor será concertado con Parques Nacionales Naturales; igualmente, en caso de ajustes solicitados por PNN con respecto a la ubicación o condiciones de acceso, se garantiza su respectivo cumplimiento. De igual forma, se suministrará toda la información asociada al nuevo corredor concertado por el PNN y el Ministerio de Defensa Nacional”.

Por lo anterior se considera que la presente obligación se debe dar por cumplida y concluida del seguimiento ambiental del proyecto.

Artículo séptimo

Literal A., relacionado con incluir una ficha de seguimiento y monitoreo a las condiciones geomorfológicas de la línea de costa y perfiles de playa.

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

En el ICA No. 5 el Ministerio de Defensa Nacional, presenta como soporte documental el capítulo 7 “Programa de Seguimiento y Monitoreo del Proyecto” del complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Ficha PMAC-SM-08 – Condiciones geomorfológicas de la línea de costa y perfiles de playa presentada conforme lo requerido en la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, la cual incluye el objetivo, meta, medidas (acciones a desarrollar) e indicadores a implementar y se indica que la aplicación de este programa se realizará de manera trimestral.

La Ficha ajustada deberá aplicarse una vez se inicien las actividades constructivas del muelle, reportando su implementación en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

Por lo anterior se considera que la presente obligación se debe dar por cumplida y concluida del seguimiento ambiental del proyecto.

Numeral 1 del literal B., relacionado con la ficha de seguimiento y monitoreo “PMAC-SM-02 Recursos Hidrobiológicos”, incluyendo como actividad Contemplar el reporte puntual a la fecha del monitoreo y el análisis de la zona frente a los monitoreos anteriores, y la concertación con PNN acerca de torre de avistamiento de ballenas y tortugas.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

En el ICA No. 5 el Ministerio de Defensa Nacional, presenta como “Programa de Seguimiento y Monitoreo del Proyecto” del complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ajustando la “PMAC-SM-02 Recursos Hidrobiológicos” de acuerdo a lo solicitado en la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en donde se incluyó como actividades:

- Registrar los resultados de los monitoreos, contemplando el reporte puntual a la fecha del monitoreo y el análisis de la zona frente a los monitoreos anteriores (es decir, frente a la línea base); establecer si han variado las condiciones del medio, y si ello se dio de forma natural o se asocia de forma alguna al desarrollo de las obras, y posteriormente socializarlos a los funcionarios el PNN Gorgona.*
- La ubicación de la torre de avistamiento de ballenas y tortugas será concertada con PNN y permanecerá después de terminadas las obras, si PNN así lo solicita. La Ficha ajustada deberá aplicarse una vez se inicien las actividades constructivas del muelle, reportando su implementación en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.*

Por lo anterior se considera que la presente obligación se debe dar por cumplida y concluida del seguimiento ambiental del proyecto.

Numeral 2 del literal B., relacionado con la ficha de seguimiento y monitoreo “PMAC-SM-05 Flora y Fauna”, incluyendo como actividad el análisis para el periodo del reporte, y el análisis histórico de la evolución de los componentes de flora, fauna y ecosistemas, desde la línea base, el inicio de las obras, durante las obras, y al finalizar, con el fin de determinar oportunamente posibles impactos por el desarrollo de las obras de muelle en el área y su entorno.

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

En el ICA No. 5 el Ministerio de Defensa Nacional, presenta como “Programa de Seguimiento y Monitoreo del Proyecto” del complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ajustando la “PMAC-SM-05 Flora y Fauna” de acuerdo a lo solicitado en la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en donde se incluyó como actividades:

- La interventoría del proyecto y el personal encargado del parque Nacional Natural Gorgona, deberá verificar el cumplimiento de las actividades establecidas en las fichas de manejo por parte del contratista. Dichas actividades deberán generar informes mensuales debidamente soportados (registro fotográfico, gps); en estos informes se presentará el análisis para el periodo del reporte, y el análisis histórico de la evolución de los componentes de flora, fauna y ecosistemas, desde la línea base, el inicio de las obras, durante las obras, y al finalizar, con el fin de determinar oportunamente posibles impactos por el desarrollo de las obras de muelle en el área y su entorno. Estos informes serán presentados con los anexos correspondientes; especificando el porcentaje de cumplimiento de las metas establecidas; en caso de identificar algún impacto, definir de forma inmediata las medidas de manejo adicionales a implementar.*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

La Ficha ajustada deberá aplicarse una vez se inicien las actividades constructivas del muelle, reportando su implementación en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

Por lo anterior se considera que la presente obligación se debe dar por cumplida y concluida del seguimiento ambiental del proyecto.

Literal C., relacionado con la ficha de manejo PMAC SM-07– Efectividad de los programas del plan de gestión social, con presentar los indicadores que permitan realizar el seguimiento y monitoreo a cada uno de los programas de manejo formulados para el proyecto en el medio socioeconómico y del plan de gestión social.

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

El Ministerio de Defensa Nacional mediante radicado 20236200479442 del 15 de agosto de 2023, remite el ICA No. 5 correspondiente al periodo comprendido (entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022), carpeta Anexo 3 cumplimiento obligaciones ambientales, carpeta Resolución 0516 de 2022, subcarpeta 3. Artículo Séptimo, ficha PMAC-SM-07– Efectividad de los programas del plan de gestión social, en la cual incluyen indicadores de eficacia y cumplimiento lo cual permite realizar seguimiento y monitoreo a cada uno de los programas del medio socioeconómico.

Por lo anterior se considera que la presente obligación se debe dar por cumplida y concluida del seguimiento ambiental del proyecto

Artículo octavo

Numeral 1, relacionado con incorporar en el modelo de almacenamiento de datos geográficos los resultados de la amenaza por movimientos en masa y de ser necesario el ajuste de la amenaza por erosión costera, de acuerdo con los lineamientos de la Resolución 2182 de 2016. b. Ajustar los resultados del riesgo individual registrados en el modelo de almacenamiento de datos geográficos de manera que sea coherente con la información presentada dentro del capítulo del Plan de gestión del riesgo y de acuerdo con las directrices de la Resolución 2182 de 2016.

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

El Ministerio en la base de datos geográfica del ICA 5, presentó el modelo de almacenamiento geográfico, el Ministerio incluyó en la base de datos del ICA, los dataset T_26 gestión riesgo y T_27 de análisis de riesgo, donde integro los resultados de amenazas por movimientos en masa y erosión costera, y los resultados de riesgo individual como se observa a continuación:

(...)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

En este sentido, se solicita dar por cumplido y concluido el numeral 1 del artículo octavo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022.

Numeral 2, relacionado con el complemento de las acciones relacionadas con el monitoreo del riesgo para los eventos amenazantes de origen operacional, de manera que se incorporen los parámetros a medir y las acciones específicas a desarrollar para el seguimiento de los eventos.

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

El Ministerio en el ICA No. 5, presentó información relacionada con la inclusión en el plan de contingencias de las medidas de monitoreo asociado a escenarios por diferentes orígenes, estando relacionados con sistemas de alertas tempranas de entidades nacionales como SNDAT, UNGRD, SGC, IDEAM, observaciones locales y monitoreos establecidas para las actividades de construcción, seguimiento de embarcaciones, monitoreo de atmósferas explosivas, verificación de condiciones de seguridad de combustibles que se almacenan.

En este sentido, se solicita por cumplido y concluido el numeral 2 del artículo octavo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022.

Numeral 5, relacionado con el complemento las medidas de reducción del riesgo de carácter correctivo y prospectivo para cada uno de los eventos amenazantes identificados.

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

La Ministerio en el ICA No. 5, presentó información relacionada con la inclusión en el plan de contingencias de las medidas no estructurales contempló los programas de simulacros y capacitaciones, procedimientos de operación, emergencia, sistemas de alarmas y alertas, señalización, realización de reuniones periódicas con comunidades y autoridades.

Adicionalmente, de acuerdo con el origen de la amenaza estableció medidas asociadas a capacitación, construcción de obras de manejo de taludes, divulgación del plan de contingencias, evaluación de fuentes de ignición, implementación de programa de mantenimiento preventivo a equipos, desarrollo de mecanismos de proyección para el control de derrames, monitoreo de atmósferas explosivas, uso de equipos para la contención durante actividades de trasiego de combustibles, entre otros.

En este sentido, se solicita dar por cumplido y concluido el numeral 5 del artículo octavo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022.

Numeral 7, relacionado con el proceso del manejo de la contingencia para la actividad de mantenimiento de embarcaciones, la inclusión de unas barreras de seguridad de manera que permita de manera preventiva establecer el control de la

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

materialización del evento relacionado con derrames teniendo en cuenta la dirección del fluido y los equipos a disponer para tal fin.

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

El Ministerio en el ICA 5, presentó información relacionada con el manejo de embarcaciones y escenarios asociados a derrames de hidrocarburos en el mar la ubicación de barreras de contención con el fin de prevenir la dispersión en el mar de combustibles en caso de derrames.

En este sentido, se solicita dar por cumplido y concluido el numeral 7 del artículo octavo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022.

Numeral 8, relacionado con articular y unificar el plan de contingencias allegado mediante radicación VITAL - Ventanilla Única de Trámites Ambientales 3800089999900321002 del 6 de diciembre de 2021 con el plan de contingencia solicitado en el Acta 16 del 17 de febrero de 2021, de acuerdo con los lineamientos del Decreto 2157 de 2017.

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado 20236200479442 del 15 de agosto de 2023, presentó en los anexos de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, complemento del plan de contingencias el cual se verificó en el presente seguimiento.

En este sentido el Ministerio presentó la actualización del plan de contingencias, se solicita dar por cumplido y concluido el requerimiento.

2. Acta 16 del 17 de febrero de 2022:

Requerimiento 5, relacionado con presentar el Plan de contingencia actualizado y ajustado a las condiciones actuales del proyecto objeto del presente seguimiento, que incluya la información a que hace referencia el Decreto 2157 de 2017.

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado 20236200479442 del 15 de agosto de 2023, presentó en los anexos de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, complemento del plan de contingencias el cual se verificó en el presente seguimiento.

En este sentido el Ministerio presentó la actualización del plan de contingencias, se solicita dar por cumplido y concluido

3. Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023:

Artículo primero

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

Numeral 1, relacionado con presentar una ficha para el programa de manejo almacenamiento y manejo de combustible para la fase de construcción, que incluya las medidas para prevenir los impactos generados por el almacenamiento y trasiego de combustible durante el desarrollo de las actividades de construcción de la Estación de Guardacostas de Gorgona.

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

Mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional remite respuesta a este requerimiento presentando la ficha PMAC-AB-23 Manejo y almacenamiento de Diesel para el programa de manejo ambiental para almacenamiento y manejo de combustible, el cual incluye los objetivos, metas, impactos ambientales a atender, medidas (acciones a desarrollar) e indicadores a implementar y se indica que la aplicación de este programa se realizará al momento de realizarse esta actividad, ya que las operaciones para descargue de hidrocarburos durante el proyecto de construcción del muelle de Guardacostas en la isla de Gorgona no son recurrentes y/o constantes.

Adicionalmente, se presenta como soporte documental el Instructivo operacional para Descargue y Trasiego de Diesel durante el proyecto de construcción del Muelle de Guardacostas en isla Gorgona, en donde se relacionan las Guías de Control, Procedimiento y Ventanas Operativas para el descargue de Diesel a partir de la operación directa de barcaza con uso de mangueras y/u operación con manejo manual de tambores y bidones. Así mismo, se describen los sistemas de protección a ejecutarse durante el desarrollo de esta actividad y la atención a contingencias.

Por lo anterior se considera que la presente obligación se debe dar por cumplida y concluida del seguimiento ambiental del proyecto

Numeral 2.1, relacionado con presentar el Protocolo de reubicación de fauna marina sésil o de bajo movimiento concertado con PNN.

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023 y radicado ANLA 20234000676211 del 13 de diciembre de 2023, entrega respuesta a la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, en donde se remite Protocolo de reubicación de fauna marina sésil o de bajo movimiento y la evidencia que el mismo ha sido concertado con PNN.

Concertación PNN

Mediante radicado ANLA 67621 del 13 de diciembre de 2023, esta Autoridad le solicita Ministerio de Defensa Nacional la validación de las actividades de concertación de la respuesta a las obligaciones adicionales impuestas mediante Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023 para el proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

Complementarias”, en específico aquellas relacionadas con la Concertación y el aval de PNN.

(...)

Finalmente, se considera importante mencionar que en el marco del presente seguimiento ambiental al proyecto se han sostenido reuniones con PNN tanto en la visita de seguimiento ambiental en el PNN Gorgona como en una reunión realizada el día 18 de diciembre en la ciudad de Bogotá, en donde los funcionarios de PNN manifiestan estar de acuerdo con el protocolo concertado.

(...)

Por lo anterior se considera que la presente obligación se debe dar por cumplida y concluida del seguimiento ambiental del proyecto.

Literal b. del numeral 2.1, relacionado con identificar al menos un área receptora para la reubicación de los organismos rescatados previo a la construcción del Muelle, la cual debe contar con el aval de PNN.

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023 y radicado ANLA 20234000676211 del 13 de diciembre de 2023, entrega respuesta a la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, en donde se remite la identificación del área receptora para la reubicación de los organismos rescatados previo a la construcción del Muelle. Así mismo, se remite los soportes fotográficos y documentales que evidencian que la elección de esta área contó con un proceso de concertación con PNN y su respectivo AVAL.

Revisado los anexos remitidos se encuentra un documento en el cual se indica que el polígono seleccionado para la reubicación de organismos está ubicado en el área donde estaba anteriormente el antiguo muelle de la prisión a una distancia del área intervenida de 383 m, lo cual permite evitar impactos acústicos relacionados al proceso de hincado de pilotes.

(...)

Finalmente, es importante mencionar que el proyecto tiene la obligación de “Establecer medidas de mitigación del ruido por el hincado de pilotes”, por lo cual se espera que el impacto acústico por el hincado de pilotes sea aún menor a la presentada en la modelación de ruido y que una vez establecidas el área de afectación sea menor.

Revisado el protocolo de Medidas de mitigación de ruido se propone: uso de martillo vibratorio y no uno de impacto para el pilotaje, el uso de una cortina anti turbidez y como medida principal está el uso de cortinas de burbujas de aire como sistema de mitigación de ruido. De igual forma, se propone la ejecución de un monitoreo del ruido submarino ya con estas medidas de mitigación a fin de verificar el correcto funcionamiento de la misma. Por lo cual, se requiere que durante el hincado de pilotes en la medición de ruido submarino y se determine si efectivamente las medidas de mitigación realizadas permiten una disminución del área de afectación por el ruido

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

como se espera y se demuestre el no sobrelapamiento con el área seleccionada para reubicación de fauna marina.

Por lo anterior se considera que la presente obligación se debe dar por cumplida y concluida del seguimiento ambiental del proyecto.

Literal c. del numeral 2.1, relacionado con incluir en el Protocolo de reubicación de fauna marina sésil o de bajo movimiento concertado con PNN que una vez se tenga el área receptora establecida, se procederá al rescate de los organismos para su reubicación.

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023 y radicado ANLA 20234000676211 del 13 de diciembre de 2023, entrega respuesta a la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, en donde se remite Protocolo de reubicación de fauna marina sésil o de bajo movimiento y la evidencia que el mismo ha sido concertado con PNN.

De acuerdo con el protocolo concertado con PNN se tienen 12 actividades principales incluyendo Rescate y reubicación de organismos en el área de intervención más área buffer de 30 m. En los próximos ICAs el Ministerio de Defensa Nacional deberá reportar el resultado de estas reubicaciones.

Por lo anterior se considera que la presente obligación se debe dar por cumplida y concluida del seguimiento ambiental del proyecto.

Literal d. del numeral 2.1, relacionado con coordinar con PNN un protocolo de monitoreo de la fauna reubicada.

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023 y radicado ANLA 20234000676211 del 13 de diciembre de 2023, entrega respuesta a la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, en donde se remite Protocolo de reubicación de fauna marina sésil o de bajo movimiento y la evidencia que el mismo ha sido concertado con PNN.

De acuerdo con el protocolo concertado con PNN se tienen 12 actividades principales incluyendo el Monitoreo y seguimiento a la fauna reubicada. Por lo cual se considera que se dio cumplimiento a este requerimiento.

Por lo anterior se considera que la presente obligación se debe dar por cumplida y concluida del seguimiento ambiental del proyecto.

Literal e. del numeral 2.1, relacionado con establecer medidas de Inspección diaria área a intervenir y su correspondiente área buffer de 30 m a cada lado a fin reubicar y/o ahuyentar la fauna marina.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023 y radicado ANLA 20234000676211 del 13 de diciembre de 2023, entrega respuesta a la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, en donde se remite el programa “PMAC-BI-06 - Manejo de fauna” del Plan de Manejo ambiental, con los siguientes ajustes:

“(…)

6. Antes de iniciar el hincado de los pilotes se deberá realizar una inspección diaria de la fauna epibentónica sésil y de baja movilidad del área a intervenir en el transcurso de ese día, más un área buffer de 30 m alrededor de esta. Se deberá ejecutar el protocolo de rescate, reubicación y monitoreo concertado con PNNG el cual comprende de las siguientes fases, las cuales se describen y desarrollan en el anexo PMAC-BI-06_Anexo 2

Protocolo:Rescate y reubicación fauna epibentonica sésil y de baja movilidad.

(…).

Por lo anterior se considera que la presente obligación se debe dar por cumplida y concluida del seguimiento ambiental del proyecto.

Literal a. del numeral 2.2, relacionado con establecer con mayor detalle el proceso de operación de los observadores de fauna marina, indicando cual es el rango en el cual ante un avistamiento se va a suspender operaciones de hincado de pilotes.

Literal b. del numeral 2.2, relacionado con contar con más de un observador de fauna marina por jornada de trabajo a fin de evitar que el cansancio visual afecte la efectividad de la medida.

Literal c. del numeral 2.2, relacionado con presentar propuesta de trabajo de construcción del muelle, en donde se establezcan ventanas operacionales que favorezcan las actividades de hincado de pilotes del Muelle en los periodos de bajamar.

Literal d. del numeral 2.2, relacionado con establecer medidas de mitigación del ruido por el hincado de pilotes.

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada Nacional de Colombia da respuesta al radicado ANLA 20234000676211 del 13 de diciembre de 2023, remitiendo información que permite identificar la aprobación de los procedimientos formulados entre Parques Nacionales Naturales - PNN y el Ministerio de Defensa – Armada Nacional, dentro de la concertación de la respuesta a las obligaciones adicionales impuestas mediante Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

Revisada la información enviada se encuentra que se ejecutó un taller interinstitucional con científicos y expertos regionales, PNN y la Fundación Omacha con el objetivo desarrollar y validar conjuntamente el protocolo de operación de observadores de fauna marina (OFM) enfocado a cetáceos y quelonios, para aplicar durante el hincado de pilotes en la construcción del muelle en Isla Gorgona. A su vez, de acuerdo a lo indicado por la Armada, a partir del taller ejecutado se realizó el documento “Protocolo de observación de fauna marina a implementar durante el hincado de pilotes en la construcción del muelle en el PNN Isla Gorgona” remitido a esta Autoridad.

La jornada de trabajo interinstitucional se llevó a cabo el 7 de noviembre de 2023, en la ciudad de Cali, con la participación de 14 personas en representación de diferentes entidades (INVEMAR, PNN, Armada Nacional, Instituto Javeriano del Agua, WCS y DIMAR), contando con profesionales en estudios biológicos y gestión de la biodiversidad del área de estudio y de la región del Pacífico colombiano o enfocados en los grupos de fauna de interés, así como personal de la constructora y el operador de la herramienta de pilotaje.

(...)

A. Definición de especie sombrilla

En el taller con el grupo de expertos se debatió sobre la especie que debía seleccionarse como especie sombrilla a partir de datos científicos sobre los rangos auditivos de las especies presentes en el PNN Gorgona. Los participantes, evaluaron el riesgo generado por el ruido submarino de las actividades de hincado de pilotes de acuerdo con la modelación presentada (tablas de TTS y PTS) y visualizada en los mapas proporcionados (rangos en metros), en comparación con los rangos de sensibilidad auditiva de las especies (High Frequency - Low Frequency).

(...)

Definición de rangos

Según el protocolo remitido, se generó dos zonas importantes para la ejecución de las actividades del OFM durante el hincado de pilotes, una zona de mitigación y una zona de exclusión. Resaltando que, la zona de mitigación estará dividida en dos, un área para el chequeo de la presencia de cetáceos y otra para tortugas, teniendo en cuenta que, por su experiencia, la detección visual de las tortugas en mar abierto se dificulta en mayor grado que la de un cetáceo.

(...)

B. Contar con más de un observador de fauna marina

De acuerdo a la información remitida en el protocolo, se determinó que para los periodos de observación se contará con mínimo dos OFM en simultáneo en turnos de máximo 4 horas de observación continuas.

C. Presentar propuesta de trabajo de construcción del muelle, en donde se establezcan ventanas operacionales

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023, remitió respuesta a la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, con respecto al presente numeral entrega el documento “PREVISIONES DE REGIMEN DE MAREAS PARA LA ACTIVIDAD DE PILOTAJE DURANTE LA

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE EN ISLA GORGONA” en el cual hace un análisis del Régimen de mareas mínimos y máximos.

(...)

D. Establecer medidas de mitigación del ruido por el hincado de pilotes

De acuerdo con el protocolo remitido, se proponen varias medidas de mitigación de ruido empezando por la utilización de un martillo vibratorio y no uno de impacto, para así reducir los niveles de ruido.

De igual forma se utilizarán cortinas de burbujas como sistema de mitigación adicional, que actúa como barrera acústica disminuyendo la dispersión del ruido en el medio marino y una cortina antiturbidez, cuya función está más relacionada con la contención del material resuspendido, no obstante, al estar alrededor del pilote, aporta a la disminución en la dispersión del sonido.

(...)

De acuerdo con la información enviada, se va a implementar un programa de monitoreo continuo para evaluar la eficacia de las cortinas de burbujas y realizar ajustes según sea necesario. La evaluación debe incluir mediciones de ruido submarino y observaciones de la respuesta de la fauna marina. Para validar la efectividad de las cortinas de burbujas se realizará un monitoreo del ruido submarino de la siguiente manera:

1. Levantamiento de una línea base de los paisajes sonoros del área donde se construirá la obra.

Duración: 10 días, y se realizará antes del inicio del proyecto. Se determinan 5 puntos al borde de la zona de influencia de la obra donde se instalará el hidrófono para grabar durante 2 días seguidos en cada punto. Se usará un hidrófono SoundTrap HF-Long term recorder-Ocean instruments.

2. Medición de los niveles de ruido del pilotaje.

Se realizará durante 3 etapas específicas de la obra (etapa 1: pilotaje en tierra, etapa 2: pilotaje de 0 a 5m de profundidad, etapa 3: pilotaje de 5 a 10m de profundidad), cada vez posicionando el hidrófono a 2 distancias del punto de pilotaje: 30 y 100m, para comprobar el modelo acústico propuesto por la empresa Jasco Applied Science. En estas mediciones, también se evaluará la efectividad del dispositivo de atenuación del ruido (cortina de burbujas). (ver mapa) La instalación y reubicación del hidrófono durante esta fase serán realizadas por el personal ambiental residente.

3. Envío de grabaciones: recopilación de las primeras grabaciones de la línea base.

En la fase de pilotaje, el personal ambiental residente se encargará de enviar las grabaciones del hidrófono el mismo día de cada inicio de fase, para validar con la mayor rapidez los niveles de ruido de la obra. Luego, se hará un envío semanal de las grabaciones para seguir monitoreando los niveles de ruido.

4. Procesamiento de las grabaciones.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

Medidas de intensidad de sonido y diversidad acústica. Escucha de audios seleccionados al azar para localizar vocalizaciones de vertebrados de interés.

(...)

Por lo anterior se considera que la presente obligación se debe dar por cumplida y concluida del seguimiento ambiental del proyecto.

Numeral 3, relacionado con el ajuste a la “Ficha de Manejo: PMAC-AB-20 - Movilidad y Señalización” incluyendo medidas para evitar posibles colisiones con la fauna marina (tortugas, delfines y ballenas, entre otros) e indicando distancias y rangos de velocidad.

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023, remitió respuesta a la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, incluyendo la “Ficha de Manejo: PMAC-AB-20 - Movilidad y Señalización” ajustada.

(...)

De acuerdo con la nueva ficha remitida, las velocidades a manejar en el área del PNN se ajustaron. Así mismo se plantearon medidas adicionales con el fin de proteger la fauna y flora marino costera en el área del PNN Gorgona:

(...)

Se considera que la ficha propuesta cumple con los ajustes solicitados en el presente requerimiento. Por lo anterior se considera que la presente obligación se debe dar por cumplida y concluida del seguimiento ambiental del proyecto.

Numeral 5, relacionado con presentar ficha para el programa de comunicación y divulgación que integre estrategias de comunicación comunitaria y social a los grupos de interés establecidos para mantenerlos informados sobre el estado del proyecto.

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional remite respuesta a este requerimiento presentando la ficha PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación para el programa de manejo ambiental para Apoyo Capacidad de Gestión Interinstitucional del Área Protegida, el cual incluye los objetivos, metas, impactos ambientales a atender, medidas (acciones a desarrollar) e indicadores a implementar en la etapa de construcción.

Así mismo, presenta la ficha PMAO-SE-12 – Programa de comunicación y divulgación para el Plan de Monitoreo y seguimiento ambiental para Apoyo Capacidad de Gestión Interinstitucional del Área Protegida el cual incluye los objetivos, metas, e impactos ambientales a atender.

Por lo anterior se considera que la presente obligación se debe dar por cumplida y concluida del seguimiento ambiental del proyecto.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

4. Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022:

Artículo segundo

Numeral 1, relacionado con remitir los soportes documentales (actas de reuniones, registro fotográfico y de asistencias) de las reuniones realizadas en el periodo de 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021. En cumplimiento de la medida 1 de la Ficha de Manejo PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida.

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

El Ministerio de Defensa Nacional mediante radicado 20236200479442 del 15 de agosto de 2023, remite el ICA No. 5 correspondiente al periodo comprendido (entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022), carpeta Anexo 3 cumplimiento obligaciones ambientales, carpeta

Auto 11825 -2022, subcarpeta Artículo Segundo los soportes documentales de las siguientes reuniones que se realizaron en el periodo del 1 de enero del 2020 al 30 de junio de 2021.

-14 de abril de 2020: reunión virtual primera reunión del comité operativo de seguimiento desarrollo del proyecto construcción estación guardacostas Gorgona, Armada -PNN.

-06 de mayo de 2020, entre PNN y I Armada Nacional, revisión del protocolo de Bioseguridad.

-06 de mayo de 2020, Reunión Virtual entre PNN y Armada Nacional.

-25 de junio de 2020: reunión virtual entre la Armada -PNN, PNN-DTPA y el consorcio verificar plan de compensación.

-02 de octubre de 2020: reunión con el PNNG y la Armada, seguimiento a las novedades del sendero, se desarrollarán con Cambridge; se realizó verificación, verificación de los avances de la construcción de la torre

-26 de febrero de 2021, Parque Nacionales Naturales-PNN, Armada, reunión avance componente torre y fecha de finalización, diseños finales del componente muelle, trámite de modificación de la licencia Ambiental, entrega informe del PNN Gorgona.

-02 de agosto de 2021: mesa de trabajo con COGAC-CGAPO-DTP-PNN sobre el desarrollo del proyecto construcción estación guardacostas Gorgona.

Por lo anterior se considera que la presente obligación se debe dar por cumplida y concluida del seguimiento ambiental del proyecto

Literal a del numeral 4, relacionado con relacionado con el desarrollo de reuniones de divulgación y socialización del Plan de Contingencia con los habitantes de la Isla (Concesionaria y Parques Nacionales Naturales) y Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del municipio de Guapi – Cauca (actas, listados de asistencia, registro fotográfico, información suministrada y demás soportes, si hay lugar a ello).

Al respecto el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 consideró:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

El Ministerio mediante el ICA No. 5 (periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2022), presentó soporte de las actividades ejecutadas en el año 2023, correspondientes a:

Reunión de socialización del plan de gestión de riesgo de construcción y operación del muelle, realizada el día 21 de noviembre de 2022, con participación de representantes de PNN Gorgona, Defensa Civil, PONAL, Bomberos, DIMAR, Cruz Roja, entregando copia de la presentación, listados de asistencia y registros fotográficos.

Por lo anterior se considera que la presente obligación se debe dar por cumplida y concluida del seguimiento ambiental del proyecto

Teniendo en cuenta lo señalado en el Concepto Técnico Concepto Técnico 167 del 22 de enero de 2024, se considera pertinente dar por concluidas las siguientes obligaciones, a las cuales no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional:

Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023

Artículo primero

Literal a) del numeral 2.1, relacionado con presentar actualización de la caracterización del área que será intervenida: Se deberá realizar la actualización de la caracterización del ecosistema marino y fauna asociada susceptible a reubicarse que esté presente en el área a intervenir más un área buffer de 30 metros alrededor de esta. Dicha actualización de la caracterización debe hacerse máximo un mes previo al inicio de las actividades constructivas del muelle.

Al respecto en el preciso en el concepto técnico consideró:

Se considera que la información remitida por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada Nacional, presenta de manera adecuada la actualización de la información de la fauna bentónica en el área a intervenir por la construcción del muelle y el buffer adicional de 30 metros, toda vez que se desarrolla el proceso metodológico adelantado y de actividades de campo, presentando los resultados de composición de dicha comunidad según el nivel taxonómico de los individuos registrados, relacionado los correspondientes atributos de riqueza y abundancia de la misma. Esta información es clave para identificar el posterior éxito en las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna marina en el área de intervención le muelle más su área buffer de 30 m a cada lado.

Por lo anterior, se considera que la obligación del literal a) del numeral 2.1 del Artículo Primero de la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023 se debe dar por cumplida y concluida del seguimiento ambiental del proyecto.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

Ficha PMAC-SM-02– Recursos Hidrobiológicos del Programa de Monitoreo y seguimiento

Literal d, exclusivamente lo relacionado con realizar el monitoreo previo desde una plataforma en tierra adecuada para realizar avistamientos de mamíferos y tortugas marinas (torre de avistamiento y recorridos en lancha) para determinar la presencia y ocurrencia de los mismos durante el periodo la fase de construcción del muelle.

Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023

Artículo segundo, referente a presentar información de los monitoreos de Mamíferos Marinos correspondiente al periodo previo a la construcción.

Respecto de esta obligación en el concepto técnico se consideró:

Se considera que la información remitida por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada Nacional, presenta de manera adecuada el monitoreo de mamíferos marinos previo a la construcción del muelle desde un punto en tierra y desde recorridos en lancha establecidos en el Programa de Monitoreo y seguimiento “PMAC-SM-02– Recursos Hidrobiológicos”.

El monitoreo remitido ha sido realizado por un Observador de Fauna Marina (OFM) certificado, describe la metodología utilizada de manera clara y remite los registros documentales y fotográficos que dan soporte al informe. Adicionalmente, se considera que en este informe se encuentra información valiosa sobre mamíferos marinos que podrá ser contrastada con los monitoreos a realizarse durante la construcción del muelle y posterior a la finalización de su construcción a fin de determinar posibles impactos en estas poblaciones por las actividades constructivas del proyecto.

Por lo anterior, se da cumplimiento a la obligación relacionada con el Monitoreo de Mamíferos Marinos previo a la construcción del muelle en el PNN Gorgona establecido en el literal d).

Requerimientos y obligaciones que se excluyen del seguimiento:

De conformidad con las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023, se procederá a dar cierre a las siguientes obligaciones, a la cual, según las consideraciones técnicas, no es necesario por parte de esta Autoridad Nacional continuar efectuando control y seguimiento, en atención al principio de eficacia y economía de las actuaciones administrativas:

1. Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015:

Literales c., d., e. y f. del numeral 1.1., del numeral 1 del artículo sexto obligaciones relacionadas con permiso de vertimiento otorgado para tratar las Aguas Residuales

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

Domésticas (ARD) generadas en la Estación de Guardacostas para la fase de operación.

El Ministerio informó que no realizará el uso de este permiso, debido a que la jefatura del PNN Gorgona autorizó el uso y la conexión de la descarga de aguas residuales de la Estación de Guardacostas al sistema de tratamiento de aguas residuales Parques Nacionales Naturales, mediante radicado 2021198918-1-000 del 15 de septiembre de 2021 presentó copia de las Actas de las mesas técnicas PNN-ARC. De esta manera no se efectuará seguimiento a tales disposiciones.

2. Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022:

Numeral 2 del artículo segundo, obligación relacionada con presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental que reportan las actividades desarrolladas en los periodos comprendidos entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2021 y el 1 de enero al 30 de junio de 2022

Se considera procedente no continuar realizando seguimiento, el Ministerio mediante radicado 20236200131622 del 19 de mayo de 2023, informó que en este periodo no ejecutaron actividades debido al desarrollo de los términos de referencia para el trámite de modificación de la licencia ambiental para la reubicación y construcción del muelle.

Literal b del numeral 4 del artículo segundo obligación relacionada con presentar soportes de ejercicios de capacitación, entrenamiento, simulaciones y/o simulacros del plan de contingencias en escenarios de riesgo ambiental.

El Ministerio presentó soportes relacionados con capacitaciones y simulacros en accidentes ofídicos, que no están relacionados con el plan de contingencias. No obstante, teniendo en cuenta que durante el periodo de 2022 no se realizaron actividades en el proyecto y la temporalidad establecida en el requerimiento, se considera que se debe excluir del seguimiento ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Del seguimiento y control ambiental

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11° del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

Ahora, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el citado Decreto en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

El mencionado artículo también dispone que: “En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental”.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

”

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA, bajo la observancia de los principios de responsabilidad, eficacia y debido proceso, adelanta acciones de seguimiento y control ambiental en orden a verificar periódicamente el avance de las actividades y obligaciones establecidas dentro del instrumento de manejo ambiental.

OTRAS CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

En concordancia con lo descrito, resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normativa ambiental vigente.

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se sule de los recursos naturales.

Así, el cumplimiento de las obligaciones impuestas al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, es un principio básico sobre el cual se desarrolla su objeto mismo, el cual no es otro que el preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que el titular del proyecto, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

Ahora, es necesario para esta Autoridad Nacional, verificar a través del seguimiento el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en el marco de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales a los que se ha hecho referencia con anterioridad, y en general los demás actos administrativos expedidos por la Autoridad, que se encuentran en el expediente LAV0101-00-2015, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento cuya connotación es especial por tratarse de la protección de derechos de orden suprallegal donde tanto el Estado como los particulares están la obligación de adoptar todas las

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

medidas necesarias para protegerlo y mitigar aquellos impactos que genera la actividad autorizada.

De otra parte, en el presente acto administrativo se procederá a declarar algunas obligaciones cumplidas y concluidas, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023, así como procederá a la exclusión del seguimiento de otras, en atención al principio de eficacia y economía de las actuaciones administrativas.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución, que no pone fin a una actuación administrativa, sino que, a través de este, se efectúa el seguimiento y control de obligaciones establecidas previamente al titular, en el instrumento de manejo y control ambiental correspondiente, las cuales son claras, expresas y exigibles.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, titular del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:

1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 1 con los ajustes solicitados en el oficio con radicado 2020219432-2-000 del 11 de diciembre de 2020, e ICA No. 2, correspondiente al primer semestre de 2020; en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo sexto y del artículo vigésimo cuarto y su parágrafo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el Requerimiento No. 3 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021 y el numeral 1 del Artículo Primero del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.
2. Presentar dentro de la información geográfica, la capa de la Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA (‘Zonificación Manejo’) del proyecto, de conformidad con lo establecido en Artículo Quinto de la Resolución 1730 de 2015 y el

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Artículo Tercero de la Resolución 0516 de 2022 y el numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.

3. Ajustar el análisis de internalización para los impactos: pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, alteración uso actual del suelo, alteración características físico químicas y microbiológicas del agua, afectación de fauna dulce-acuícola, afectación de crustáceos y moluscos, afectación de unidades de cobertura vegetal, afectación del hábitat para especies de fauna, alteración de la calidad del aire, incremento en niveles de ruido, afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, alteración de la calidad visual, alteración de la morfología, activación o generación de procesos geodinámicos, alteración del lecho marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso, afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos, afectación de fondos blandos, alteración oferta ambiental y ecoturismo, incremento de demanda de bienes y/o servicios, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, afectación infraestructura existente, prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra, en el sentido de:
 - a. Determinar la cuantificación biofísica de todos los impactos relevantes, de forma que se incluya el indicador de línea base de acuerdo con el cambio previsible que se ocasionaría en el área de influencia del proyecto, la cual debe estar expresada en unidades físicas, considerando el cambio temporal y espacial del impacto. Teniendo en cuenta que el delta de cambio ambiental, debe ser expresado en las mismas unidades de la variable objeto de análisis.
 - b. La información relacionada con el avance del reporte de internalización debe contener de manera explícita lo siguiente:
 - i. nombre claro del indicador de línea base
 - ii. valor indicador en línea base
 - iii. cuantificación del cambio físico
 - iv. medida de manejo seleccionada (PMA)
 - v. resultado esperado del indicador con la medida
 - vi. costos de transacción, operación (actividades de manejo) y personal
 - vii. valor total de la medida de manejo, al igual que el valor ejecutado de la medida de manejo
 - viii. porcentaje % de cumplimiento del resultado en cada ICA

En caso de no lograr demostrar la internalización para estos impactos o de generarse un efecto residual asociado a estos, será necesario valorarlos y dicha cuantía deberá llevarse al flujo económico.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

Lo anterior en cumplimiento de los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el requerimiento 14 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021 y el numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al MINISTERIO DE DEFENSA para que, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente los respectivos soportes documentales que permitan verificar el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales:

1. Incluir dentro del modelo de almacenamiento geográfico – MAG del ICA No. 5, la infraestructura asociada a la Estación de Guardacostas (Bloque operativo y administrativo, Bloque cámaras y comedor - cocina, Bloque alojamientos e Infraestructura complementaria), la infraestructura del Radar y Senderos autorizada por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, aclarada por la Resolución 0772 del 21 de mayo de 2018 y Resolución 2270 del 18 de noviembre de 2019.

En cumplimiento del artículo quinto y numeral 1 del artículo décimo sexto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, Artículo Tercero de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 y el SDE No. 43643 del 29 de noviembre de 2023.

2. Incluir los elementos de infraestructura en las capas dispuestas por el modelo de almacenamiento geográfico acogido por la Resolución 2182 de 2016 para su representación cartográfica (capa ‘InfraProyectoPG’, ‘InfraProyectoPT’, ‘InfraProyectoLN’ dependiendo su geometría).

En cumplimiento del artículo quinto y numeral 1 del artículo décimo sexto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, artículo tercero de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 y el SDE No. 43643 del 29 de noviembre de 2023.

3. Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 5 con los ajustes solicitados en el oficio con radicado 20234700453961 del 25 de septiembre de 2023, en cumplimiento del Artículo vigésimo cuarto y su parágrafo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO Declarar que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL dio cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- Resolución 516 del 03 de marzo de 2022:
Artículo quinto
Numeral 1, numerales 2.1 y 2.2. del numeral 2 del literal A.
Literales a, b y c del numeral 1 y literales a, b y c del numeral 2 del literal B.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental
”

Literal C

Artículo séptimo

Literal A

Numerales 1 y 2 del literal B.

Literal C.

Artículo octavo

Numerales 2, 5, 7 y 8.

- Acta 16 del 17 de febrero de 2022:
Requerimiento 5.
- Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023
Artículo primero
Numerales 1, 2.1, literales a, b, c, d y e del numeral 2.1, literales a, b, c y d del numeral 2.2. y numerales 3 y 5.
- Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022
Artículo segundo
Numeral 1 y literal a del numeral 4
- Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023
Artículo segundo
- literal d) de la ficha “PMAC-SM-02– Recursos Hidrobiológicos” del Programa de Monitoreo y seguimiento, relacionada con realizar un monitoreo de mamíferos y tortugas marinas de **manera previa a la construcción del muelle.**

ARTÍCULO CUARTO Excluir del seguimiento ambiental las siguientes obligaciones de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

- Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015
Literales c., d., e. y f. del numeral 1.1, del Numeral 1 del artículo sexto
- Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022
Numeral 2 y literal b del numeral 4 del artículo segundo.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

instrumento ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 2011.

PARÁGRAFO. Para la notificación por medios electrónicos se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, esta se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Guapi en el Departamento del Cauca, Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN, a la Corporación Autónoma Regional de Cauca – CRC, a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios, y a los siguientes terceros intervinientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ESPACIANO AGUIRRE CORTÉS
RICAURTE OBANDO BANGUERA
CRUCITO OBANDO CAMBINDO
JAIME CASTRO VALENCIA
MARÍA FLORA RENGIFO GRANJA
CECILIO OBANDO CAICEDO
DORIS SEGURA MONTAÑO
PEDRO PASCUAL HURTADO CAMBINDO
TEODORO OLAYA
SONIA MAGALY QUIÑONES
JULYS KEIRIS MARTINEZ HURTADO
MARTHA AGUIÑO CUERO
JOSE MELKY PEREA VALVERDE
LILIANA CASTRILLÓN SUÁREZ
JHON SANTIAGO CORTÉZ SEGURA
DORI MARÍA SUÁREZ CARVAJAL
JOSÉ ANTONIO OBANDO CAMBINDO
CAROL VANNESA RIASCOS CARABALÍ
MARÍA ALBA NARANJO MORENO

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental
”

KIMBERLY PERALTA CASTRO
JARLÓN JAYR RUÍZ NARANJO
FREIDER CASTRO ÁLVAREZ
EDUAR LERMA HURTADO
JARLIN EULIQUIO CASTRO ÁLVAREZ
WILMER OBANDO ZAMORA
NILTON RUÍZ CARABALÍ
LUIS FRANCISCO ESTUPIÑÁN
DEYTON MÁRQUEZ ESTUPIÑÁN
MAGOLA CARABALÍ ESTUPIÑÁN
JHON IRLY RUÍZ PORTOCARRERO
JHON JAIRO TOLOZA CARABALÍ
JHON KENNER CABEZAS TOLOZA
JOSÉ FELIX REINA ARAGÓN
MARCELINO ILLERA ROSERO
SEGUNDO DIOGENE YEPE OBANDO
DAVINSON GAMBOA CORTÉZ
MABELY SINISTERRA PORTOCARRERO
BRAYAN SEBASTIAN VALLECILLA SINISTERRA
JHON FREDY ESTUPIÑÁN SANTANA
JORGE ESTUPIÑÁN SANTANA
SOLANO PAZ VALENCIA
YEDIS MARTÍNEZ HURTADO
DAGOBERTO ARBOLEDAS ATIZABAL
ARSECIO PAZ CAICEDO
JUAQUÍN AGUIRRE GONGORA
KEVIN MANCILLA RUIZ
ANASTACIO CUENU GRUESO
JOSÉ ROSALINO CEBALLOS CARABALÍ
ERITO CEBALLOS PAZ
EDGAR MANCILLA VALENCIA
VIRGILIO AGUIRRE GONGORA
LEONIDES AGUIRRE CASTRILLÓN
AURELIANO OBREGÓN ARAGÓN
MANUEL SANTO CAMBINDO OBANDO
JOSELITO GONGORA BALANTA
DANILO PAZ CEBALLO
JULIO CADENA MANCILLA
ENRIQUE AGUIRRE GONGORA
EDINSON ANCHICO REINA

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental
”

JUDITH ISMELDA VALENCIA CAICEDO
LILY SULEYMA GRANJA NARANJO
DIANA BANGUERA NARANJO
BERNARDO PERLAZA RAYO
SOLANYI SOLIS AGUIÑO
MARY SOLEY CORTÉS RENGIFO
CARMÉN JANETH NARANJO MICOLTA
MARINELA HURTADO PORTOCARRERO
ANDREA SILVA CASTRO
ESPERANZA GRANJA GRUESO
NORMÁN HURTADO MICOLTA
YEYSON OBANDO AGUIRRE
WILMAR RUÍZ CARABALÍ
JOSÉ NIVER ARBOLEDA ANGULO
PEDRO ANTONIO CASTRO VALLECILLA
ELVIN MOSQUERA VALENTIERRA
SILFREDO DAGOME REINA
SEGUNDO GRACELIANO ORTÍZ PORTOCARRERO
LUIS ELIÁN VALENCIA CAMACHO
EULIQUIO CASTRO
LUZ MARINA ÁLVAREZ HURTADO
JUAN CAMILO RODRÍGUEZ RIASCOS
ALEXI OLAYA CASTRO
DALIA ESTUPIÑÁN VALANTA
LUIS ANGEL RENTERÍA SUÁREZ
HORACIO MICOLTA SINISTERRA
CARMÉN ALICIA CASTRO HURTADO
ELKÍN MICOLTA HURTADO
PEDRO CASTRO OLAYA
DAGOBERTO AGUIRRE CORTÉZ
ANGIE MARLEBES PERLAZA HURTADO
CARLOS FRANCISCO CAMACHO RENTERÍA
ROSAURA CORTÉS MINA
FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD
CORPORACIÓN EKONIC
VEEDURIA CIUDADANA SANTIAGO DE CALI
ALVARO LEMOS BORRERO
ARMANDO PALAU ALDANA
DAVID GÓMEZ FLORES
DAVID ALEXANDER PERAFÁN PATIÑO

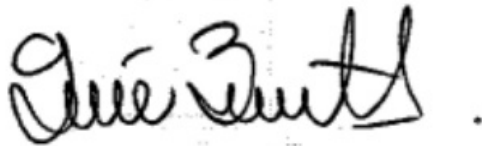
“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental
”

FREDERMAN CARRERO RUIZ
JISETH DANIELIS PÉREZ HERRERA
NATALIA CARDONA ECHEVERRY
ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES
ANDERSON FERNANDO BETANCOURT GONZÁLEZ

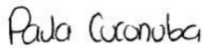
ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 FEB. 2024



GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES



PAULA MILENA CUCUNUBA ACOSTA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON
CONTRATISTA

Expediente: LAV0101-00-2015

Conceptos Técnicos: 9447 del 28 de diciembre de 2023 y 167 del 22 de enero de 2024

Fecha: enero de 2024.

Proceso No.: 20244000005445

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental
”
